

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de abril de 2016	6a. época	5390
---	---	-----------	------

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Totolapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Yautepec del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

.....Pág. 43

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del municipio de Yecapixtla, Morelos, y se abroga la publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5352, de fecha 16 de diciembre del 2015.

.....Pág. 87

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del municipio de Zacatepec, Morelos y se abroga la publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5352, de fecha 16 de diciembre del 2015.

.....Pág. 132

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura.- 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 10 DE FEBRERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR LA LIC. MARÍA DE JESÚS VITAL DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$63, 723, 144.14 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86,

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO TOTOLAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE TOTOLAPAN.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA.

3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE DEJA SIN EFECTO CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- IMPUESTOS;
- DERECHOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- SUBSIDIOS;
- ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS;
- TRANSFERENCIAS;
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, Y
- DEUDA PÚBLICA.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$63'723,144.14 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.).

EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016

MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
TOTAL	63'723,144.14
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	7'583,748.00
.1 IMPUESTOS	2'135,863.00
4.1.1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
4.1.1.1.01 SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0.00
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1'957,133.00
4.1.1.2.01 IMPUESTO PREDIAL	1'107,000.00

4.1.1.2.02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES		333,310.00
4.1.1.2.05 IMPUESTO ADICIONAL		516,803.00
4.1.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		2,679.00
4.1.1.3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA		2,679.00
4.1.4 DERECHOS		1'911,151.00
4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		589,831.00
4.1.4.1.01 POR USO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO		100,446.00
4.1.4.1.02 POR USO Y APROVECHAMIENTO EN FERIAS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES POR EVENTO		489,385.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		1'321,220.00
4.1.4.3.02 SERVICIO DE PANTEONES		16,669.00
4.1.4.3.03 POR OBRAS PÚBLICAS		83,023.00
4.1.4.3.04 POR SERVICIOS CATASTRALES		434,277.00
4.1.4.3.05 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES		71,144.00
4.1.4.3.08 POR SERVICIOS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.		144,607.00
4.1.4.3.09 POR EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS		17,814.00
4.1.4.3.10 RASTROS		4,667.00
4.1.4.3.11 POR SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.		312.00
4.1.4.3.20 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS		548,702.00
4.1.5 PRODUCTOS		3'350,983.00
4.1.5.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		3'350,983.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS		185,751.00
4.1.6.2 MULTAS		185,751.00
4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		56'139,396.14
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		56'139,396.14
4.2.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES		36'214,000.00
4.2.1.2 APORTACIONES		19'925,396.14
4.2.1.2.1 APORTACIONES FEDERALES		15'063,396.14
4.2.1.2.1.001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	9,131,622.14	
4.2.1.2.002 FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	5,931,774.00	
4.2.1.2.2 APORTACIONES ESTATALES		4'862,000.00
4.2.1.2.2.001 FONDO DE APORTACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE)	4'862,000.00	

EXISTEN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SON EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PUBLICADO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO, PARA QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE PODRÁ CALCULAR ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.- CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. ASIMISMO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PAGAR ESTE IMPUESTO EN LAS RECEPTORIAS DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, O EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO, QUE RESULTE DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

ARTÍCULO 7.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. ASIMISMO, ESTOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON OBJETO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES:

I.- TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;

XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

- I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES;
- II.- NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARÍA, EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA;
- III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE,
- IV.- FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO;
- V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN;
- VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE;
- VII.- VALOR CATASTRAL VIGENTE,
- VIII.- VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO;
- IX.- VALOR COMERCIAL, Y
- X.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

ASIMISMO, CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 3% MENSUAL.

CAPÍTULO III
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO AL EFECTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 15.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 16.- SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 17.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 18.- ESTE IMPUESTO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES PARA OBRA PÚBLICA POR COOPERACIÓN

ARTÍCULO 19.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 22.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN I

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, MENSUAL EN LOTES O PREDIO DE USO DOMÉSTICO.	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE:	5 A 50 UMA
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	5 A 50 UMA
C).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN.	150 A 200 UMA
D).- RECOLECCIÓN DE BASURA EN LOS EVENTOS PÚBLICOS POR DÍA.	10 UMA
II.- LOS USUARIOS NO CONTEMPLADOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA O CAMIÓN.	0.50 A 100 UMA
III.- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	6 A 10 UMA
IV.- LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	.03 UMA

SECCIÓN II

POR LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA BASE DE ESTE DERECHO ES EL COSTO ANUAL GLOBAL, QUE SE COMPONE DE LO PAGADO POR EL MUNICIPIO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LAS CALLES, PLAZAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS; SUMADOS DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EROGADO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

EL COSTO ANUAL GLOBAL, PODRÁ SER TRAÍDO A VALOR PRESENTE, TRAS LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO 2016 DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

AL RESULTADO OBTENIDO DEL COSTO ANUAL GLOBAL, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL NÚMERO DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO EN 12, Y LO QUE DE CÓMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE COBRARA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL O POR LAS DEPENDENCIAS, EMPRESAS U ORGANISMOS CON LOS QUE SE FIRME UN CONVENIO PARA SU RECAUDACIÓN.

EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CALCULARÁ CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR Y SE PAGARÁ EN CADA RECIBO QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN III
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
PANTEONES:	
I.- INHUMACIONES	
I.I. POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
FOSA TIPO SOCIAL	5 A 9 UMA
I.II. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
FOSA TIPO SOCIAL	5 A 10 UMA
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 8 UMA
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 A 15 UMA
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	35 A 150 UMA
IV. NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	1 A 15 UMA
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 UMA
V.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 A 10 UMA
VI.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	1 A 15 UMA
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	1 A 15 UMA
GRANITO X M2, DE:	5 A 50 UMA
MÁRMOL X M2, DE :	10 A 38 UMA
OTROS NO ESPECIFICADOS X M2	10 A 50 UMA

SECCIÓN IV

POR LOS SERVICIOS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A1).- ORDINARIAS:	1 A 2 UMA
A2).- URGENTES	2 A 4 UMA
A3) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
A4) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
B1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
B2.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITOS
B3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 10 UMA

B4.- REGISTRO DE ADOPCIONES:	5 A 6 UMA
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
C1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	5 A 13 UMA
C2.- EN LAS OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	10 A 15 UMA
C3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	15 A 20 S.M.V
C4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	30 A 40 UMA
C5.- EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	35 A 45 UMA
C6.- SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	40 A 50 UMA
C7.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 UMA
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 A 20 UMA
E).- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	20 A 50 UMA
F).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 UMA
G) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
H).- HABILITACIÓN DE EDAD	1 A 5 UMA
I).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 10 UMA
J).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	2 A 3 UMA
K).- INSERCIONES.	
K1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 A 3 S.M.V
K2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 A 3 S.M.V
K3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 A 3 S.M.V
K4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	2 A 3 S.M.V
L).- COTEJO DE ACTAS:	3 S.M.V
M).- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	2 UMA
N).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	3 UMA
O).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 UMA
P).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 UMA
Q).- BÚSQUEDAS.	
Q1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 2 UMA
Q2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 2 UMA
Q3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES:	1 A 2 UMA
Q4.- DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	1 A 2 UMA
Q5.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 UMA
Q6.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 A 2 UMA
R).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 A 2 UMA
S).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	2 A 20 UMA
T).- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	2 A 20 UMA
U).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	25 A 100 UMA
V).- CREMACIONES:	10 A 20 UMA

LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS QUE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO ESTARÁN EXENTOS DE PAGO POR LA EXPEDICIÓN DE LA MISMA.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN V
USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 UMA
ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 UMA

SECCIÓN VI

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 28.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LA SECRETARÍA GENERAL:	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 UMA
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 UMA
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 UMA
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 UMA
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 UMA
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 UMA
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 UMA
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA Y VIALIDAD:	
A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 UMA
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 UMA
III.- POR SERVICIOS DIVERSOS:	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 UMA
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	3 UMA
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO	1 A 2 UMA
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS :	1 A 2 UMA
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
E1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS :	1 A 2 UMA
E2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE :	1 A 2 UMA
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS :	1 A 3 UMA
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 UMA
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
H1).- A DOS ESPACIOS :	1 A 3 UMA
H2).- A UN ESPACIO :	1 A 3 UMA
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 UMA
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	1 A 10 UMA
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS:	1 A 10 UMA
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 3 UMA
IV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
A).- ACTAS PÉRDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 UMA
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 UMA
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 UMA

D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 UMA
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 UMA
F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITOS
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V
H).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 UMA
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 UMA
J).- POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	1 A 20 UMA
V.- JUZGADO CÍVICO:	
A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 A 3 UMA
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 UMA

SECCIÓN VII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

A).- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.	CUOTA
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.07 A 4 UMA
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07 A 4 UMA
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.07 A 4 UMA
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 4 UMA
E).- INDUSTRIAS	0.07 A 4 UMA
F).- RESIDENCIA	0.07 A 4 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.05 A 3 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	0.05 A 3 UMA
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.20 A 0.50 UMA
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 UMA
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 UMA
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 UMA
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 UMA
F).- RESIDENCIA	0.40 A 0.50 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.20 A 0.50 UMA
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	0.52 A 3 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZOS DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 UMA
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
B1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 12 UMA
B2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 12 UMA
B3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 A 12 UMA
B4).- HOTELES Y COMERCIOS	8 A 12 UMA

B5).- INDUSTRIAS	8 A 12 UMA
B6).- RESIDENCIAS	8 A 12 UMA
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1 A 3 UMA
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO) :	1 A 4 UMA
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CÚBICO)	0.50 A 6 UMA
E1).- CANALES PLUVIALES POR M3	1.04 UMA
E2).- TINAS DE LIXIVIADOS POR M3	1.04 UMA
E3).- INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, GASOLINA O SIMILARES POR METRO LINEAL	0.20 UMA
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN :	
F1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 UMA
F2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 UMA
F3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	3 A 6 UMA
F4).- HOTELES Y COMERCIOS	3 A 6 UMA
F5).- INDUSTRIAS	3 A 6 UMA
F6).- RESIDENCIAS	3 A 6 UMA
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	2 A 3 UMA
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 UMA
I).- COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
I1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 A 0.50 UMA
I2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 UMA
I3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.50 UMA
I4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.50 UMA
I5).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 UMA
I6).- RESIDENCIA	0.35 A 0.50 UMA
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIA POR METRO CÚBICO:	0.0313 A 0.1254 UMA
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.18 UMA
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.45 UMA
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 A 0.50 UMA
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 A 0.50 UMA
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.24 A 0.55 UMA
F).- RESIDENCIA	0.24 A 0.55 UMA
G).- BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 A 0.60 UMA
H).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.18 UMA
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0627 A 0.1881 UMA
B).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.1672 A 4 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.21 A 0.48 UMA
D).- INDUSTRIAS	0.1672 A 1.52 UMA
E).- RESIDENCIA	0.1672 A 1.52 UMA
F).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.50 UMA

X.- AMPLIACIONES DE LA VIGENCIA O TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0627 A 0.1881 UMA
B).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.0836 A 0.3135 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.1045 A 0.2405 UMA
D).- INDUSTRIAS	0.1672 A 1.52 UMA
E).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 UMA
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0313 A 0.0940 UMA
B).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.0418 A 5 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.0522 A 5 UMA
D).- INDUSTRIAS	0.0836 A 5 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.0418 A 1.254 UMA
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
F1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0313 A 0.1045 UMA
F2).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.0209 A 0.1881 UMA
F3).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.0627 A 0.2403 UMA
F4).- INDUSTRIAS, DE:	0.0836 A 0.3135 UMA
F5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.0836 A 0.52 UMA
XII.- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.0209 A 1.5 UMA
XIII.- POR APROBACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0313 A 0.1045 UMA
B).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.0522 A 0.2612 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.0627 A 0.1672 UMA
D).- INDUSTRIAS,	0.0836 A 0.2403 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES, DE:	0.0313 A 0.1045 UMA
XIV.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.0209 A 0.8360 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS,	0.209 A 0.8360 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.3135 A 0.8360 UMA
D).- INDUSTRIAS	0.3135 A 0.8360 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.5225 A 1 UMA
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.82 A 5 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS,	3.18 A 6.32 UMA
D).- INDUSTRIAS	3.97 A 7.94 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANOS	5 A 15 UMA
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.61 A 4.70 UMA
B).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	2.82 A 8.27 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS,	3.18 A 6.32 UMA

D).- INDUSTRIAS				3.97 A 7.94 UMA	
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO:					
DESCRIPCIÓN	H1	H2	H3 Y H4	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE PREDIO	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
A).- USOS HABITACIONALES (VIVIENDAS EN COLONIA POPULAR)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
A1).- INDUSTRIAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
A2).- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25
A3).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
A4).- TRAILER PARK	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
A5). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
A6).- RESIDENCIAS	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
B).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06
C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
D).- TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
E).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
H).- TIENDAS DE SERVICIOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
I).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
J).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
K).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10
L).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
M).- EXHIBICIONES	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
N).- CENTROS DE INFORMACIÓN	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
O).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
P).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10
Q).- CENTROS DE ENTRENAMIENTO	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
R).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
S).- ALOJAMIENTO	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
T).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
U).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
V).- INMUEBLES PARA COMUNICACIONES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
W).- MICROINDUSTRIAS	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
X).- OTROS NO CONSIDERADOS	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
Y).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
Z).- ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	2.25	2.75	3.00	3.25	0.10
AA).- ANUNCIOS DE 8 A 50 M2 DE ÁREA CUBIERTA DE CARTELERA	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10
AB).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES: CON PREDIO MENOR A 1,000 M2.	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06
XVIII.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:					
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS			5 A 8 S.M.V		
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS			6 A 12 S.M.V		
C).- RESIDENCIAS			10 A 25 UMA		
D).- HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS			15 a 30 UMA		
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES			15 a 30 UMA		
XIX.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR PARA:					

A).- VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	0.01 a 0.033 UMA
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.10 UMA
C).- RESIDENCIAS	0.04 A 0.10 UMA
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.25 S.M.V
E).- INDUSTRIAS	0.28 A 0.32 UMA
F).- VIVIENDA EN COLONIAS Y POBLADOS	0.012 A 0.030 UMA
G).- OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.015 A 0.035 UMA
XX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.04 A 0.08 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.05 A 0.06 UMA
XXI.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO; (LICENCIA DE USO DE SUELO) :	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO:	0.02 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.015 A 0.035 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.005 A 0.030 UMA
XXII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.015 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.12 A 0.035 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.002 A 0.033 UMA
XXIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 UMA
XXIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE PREDIO:	
A).- VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO:	0.01 A 0.05 UMA
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.06 UMA
C).- RESIDENCIAS	0.17 A 0.20 UMA
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.14 A 0.20 UMA
E).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.25 UMA
F).- VIVIENDA EN COLONIA POPULAR	0.01 A 0.02 UMA
G).- OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.01 A 0.02 UMA
LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARÁN MONTO DE PAGO	
XXV.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	0.01 A 0.03 S.M.V
XXVI.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	2.30 A 5 UMA
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3 UMA
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO:	1.10 A 3 UMA
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO:	3 A 7.83 UMA

E).- POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS CON PERSONAL Y EQUIPO DE AYUNTAMIENTO POR JORNAL/PEÓN	1 A 10 UMA
XXVII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN:	0.0836 A 2.6125 UMA
XXVIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUALAS	0.0261 A 0.0522 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.0313 A 0.0836 UMA
C).- HOTELES, COMERCIOS:	1 A 2 UMA
D).- INDUSTRIAS:	1 A 2 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.0261 A 0.0522 UMA
XXIX.- RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2.	6 UMA
XXX) POR LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2 DE:	
ADOCENTRO	15 S.M.V
ADOQUÍN	12.00 S.M.V
ASFALTO	15 S.M.V
CONCRETO	10 S.M.V
EMPEDRADO	4 S.M.V
OTROS	CONFORME A ESTUDIO TÉCNICO Y PRECIOS DE MERCADO
XXXI.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	30 UMA
B).- PARA USO PARTICULAR	A 16.288 UMA
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2.4437 A 8.1460 UMA
XXXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 UMA
XXXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 UMA
XXXIV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL	4 A 7.50 UMA
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL POR METRO CUADRADO EN:	
B1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS: 0.52 A 1 UMA	1 A 20 UMA
B2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE: 1 A 2	1 A 20 UMA
B3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE: 1 A 2	1 A 20 UMA
B4).- INDUSTRIAS:5 A 20 S.M.V	1 A 20 UMA
C).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
C1).- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	10 A 40 UMA
C2).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	40 A 160 UMA
D).- EXCAVACIÓN DE SEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:	
D1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.8360 A 2.6125 UMA
D2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.6125 A 4.7025 UMA
D3).- PAVIMENTO PÉTREO	0.6270 A 1.8810 UMA
D4).- EN TERRACERÍA	0.1672 A 0.5225 UMA

XXXV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:	0.1254 A 4 UMA
XXXVI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.	1 A 10 UMA
XXXVII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	3 A 5 UMA
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 UMA
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 UMA
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 UMA
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 UMA
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 UMA
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 UMA
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 UMA
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 UMA
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 UMA
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 UMA
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 UMA
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 UMA
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 UMA
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 UMA
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 UMA
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 UMA
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 UMA
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 A 5 UMA
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.12 A 0.50 UMA
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 UMA
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.13 A 0.50 UMA
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 0.50 UMA
A5).- INDUSTRIAS	0.25 A 0.50 UMA
A6).- RESIDENCIAS	0.13 A 0.50 UMA
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
B1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.23 A 1 UMA
B2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.4 A 1 UMA
B3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 1 UMA
B4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 1 UMA
B5).- INDUSTRIAS	0.5 A 1 UMA
B6).- RESIDENCIAS	0.25 A 1 UMA
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	
C1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.3 A 3 UMA

C2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 3 UMA
C3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.27 A 3 UMA
C4).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 3 UMA
C5).- INDUSTRIAS	0.30 A 3 UMA
C6).- RESIDENCIAS	0.30 A 3 UMA
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
D1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS,	0.35 A 3 UMA
D2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 5 UMA
D3).- CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 5 UMA
D4).- HOTELES Y COMERCIOS	2 A 5 UMA
D5).- INDUSTRIAS	2 A 5 UMA
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50 % AL 100% DE LOS RECARGOS.	
XXXIX.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN)	
A).- INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 UMA
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	5 A 15 UMA
XL.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS	5 A 50 UMA

ARTÍCULO 29 BIS- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PUBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

SECCIÓN VIII

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
b1).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
b2).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍA DE SALARIO:	1 A 5 UMA
- POR TRES LOTES:	HASTA 10 UMA
- POR CUATRO LOTES:	HASTA 15 UMA
- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 UMA
b3).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
b4).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%

b5).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 %
b6).- DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO	20 %
b7).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%
C).- POR LICENCIAS	
c1).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 UMA
c2).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 UMA
c3).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
c4).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5%
D).- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SE CALCULA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	3%
E).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
e1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
F).- POR LA SUPERVISIÓN	
f1).- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTANTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS PÚBLICAS.	3%

SECCIÓN IX

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A).- COPIA CERTIFICADA	
A1). ORDINARIA	2 A 4 UMA
B).- URGENTE	6 A 10 UMA
B1).- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	10 A 200 UMA
B2).- POR LA AUTORIZACIÓN DE AVALUOS	
A).- HASTA 5000 METROS CUADRADOS	2 A 5 UMA
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	4 A 6 UMA
C).- DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	6 A 9 UMA
D).- DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	8 A 10 UMA
E).- DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	11 A 14 UMA
F).- DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	12 A 14 UMA
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 UMA
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	2 A 5 UMA
IV.- CERTIFICACIÓN DEL PLANO DE MANZANA	5 A 10 UMA
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
A).- HASTA 5000 METROS CUADRADOS	2 A 5 UMA
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	4 A 6 UMA
C).- DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	6 A 9 UMA
D).- DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	8 A 10 UMA

E).- DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	11 A 14 UMA
F).- DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	12 A 14 UMA
G).- DESPUÉS DE 100000 METROS CUADRADOS, SE AUMENTARÁN DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15000 METROS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 METROS CUADRADOS A ESCALA DE 1 A 100	
DE 500,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE A ESCALA DE 1 A 200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A).- 0.01 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	6 A 12 UMA
B).- 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	8 A 15 UMA
C).- 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	10 A 15 UMA
D).- 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	12 A 16 UMA
E).- 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	14 A 18 UMA
F).- 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	16 A 20 UMA
G).- 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	18 A 22 UMA
H).- 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	20 A 24 UMA
I).- 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	22 A 26 UMA
J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS, SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS ADICIONALES.	
K).- EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERA DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASA EN SERIE	
A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS	2 A 3 UMA
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	4 A 5 UMA
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	6 A 7 UMA
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	8 A 9 UMA
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	10 A 11 UMA
F).- CUANDO EXCEDAN DE 501 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	
VIII. EXPEDICIÓN DE PLANO POR CAMBIO DE TITULAR	
DE 001 A 5,000 METROS CUADRADOS	9 A 15 UMA
DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	11 A 20 UMA
10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	19 A 22 UMA
15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	23 A 25 UMA
30,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	33 A 35 UMA
IX.- OTROS SERVICIOS	
REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
A).- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 UMA
B).- COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL	
B1).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 UMA
B2).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 UMA
B3).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90	6 UMA
B4).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 UMA
B5).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 UMA
B6).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 UMA
B7).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 UMA
B8).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 UMA
B9).- INSPECCIÓN OCULAR	5 UMA
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 K.M.	
B10).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL EN PREDIOS	

B10.1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 UMA
B10.2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN X

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 UMA
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 74 UMA
C).- POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 UMA
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 UMA
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 A 50 UMA
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	2 A 20 S.M.V
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	3 A 75 UMA
H).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, DE:	1 A 20 UMA
I).- POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	.
I1.- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE TOTOLAPAN DE	1 A 30 UMA
I2.- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	1 A 5 UMA
I3. EN LA PERIFERIA DE :	1 A 30 UMA
J). POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y ASOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA DE	1 A 30 UMA
SE REQUIERE FIANZA Y PÉRITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN.	

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN XI

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR USO O APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO	
I. AMBULANTE	
A).- AMBULANTE EN DÍAS DE TIANGUIS (MIÉRCOLES Y DOMINGOS) POR METRO LINEAL	0. 049 A 1 UMA
B).- AMBULANTE ESTABLECIDO EN VÍA PÚBLICA	0.5 A 6 UMA
II. EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES	
A).- AMBULANTE	0.5 A 1 UMA
B).- AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO LINEAL	0.5 A 6 UMA
C).- AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 8 UMA
D).- JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 10 UMA
E).- USO DE PISO EN VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO LINEAL	1 A 8 UMA
F).- USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO CUADRADO	1 A 10 UMA

SECCIÓN XII

POR LA EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

I).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	CUOTA
1).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	20 A 200 UMA
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 100 UMA
3).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	10 A 75 UMA
4).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	15 A 75 UMA
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	15 A 75 UMA
6).- FONDA SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	10 A 75 UMA
7).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 75 UMA
8).- LONCHERÍAS:	.
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 UMA
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 75 UMA
B2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 75 UMA
9).- TAQUERÍAS	
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 UMA
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 UMA
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 75 UMA
B2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 75 UMA
C.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
C1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 75 UMA
10).- MARISQUERÍA	
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 UMA
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 UMA
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 40 UMA
B2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 40 UMA
C.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	

C1.- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 40 UMA
11).- PIZZERÍAS	
A. EN LOCAL COMERCIAL SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 40 UMA
B. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 40 UMA
C. EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	20 A 40 UMA
12).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR:	30 A 100 UMA
13).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	30 A 75 UMA
14).- RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 75 UMA
15).- RESTAURANTE BAR:	35 A 75 UMA
RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	100 A 1500 UMA
16).- DISCOTECAS:	30 A 50 UMA
17).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	30 A 75 UMA
18).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 100 UMA
19).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30 A 75 UMA
20).- CANTINAS:	50 A 150 UMA
21).- PULQUERÍAS:	
A.- EN LA VÍA PÚBLICA	30 A 50UMA
B.- EN LOCAL COMERCIAL	45 A 50 UMA
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	50 A 75 UMA
23).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	40 A 75 UMA
24).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES:	40 A 150 UMA
25).- DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL:	30 A 75 UMA
26).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	30 A 75 UMA
27).- HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL	
A).- SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 200 UMA
B).- CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 300 UMA
II.-) POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA.	
PARADERO DE COMBIS CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXIS)	A 50 UMA
III.-) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS SIN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	
CASAS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	30 A 200 S.M.V
TORTILLERÍAS	20 A 100 S.M.V
FARMACIAS	30 A 200 S.M.V
CASAS DE AGROQUÍMICOS	30 A 200 UMA
PAPELERÍAS	10 A 50 UMA
INTERNET	10 A 50 S.M.V
ESTÉTICAS	10 A 50 UMA
PURIFICADORAS DE AGUA	10 A 50 UMA
ZAPATERÍAS	10 A 50 UMA
LAVANDERÍA	10 A 50 UMA
RENTA DE MESAS, SILLAS Y LONAS	20 A 75 UMA
SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR	20 A 75 UMA
FARMACIAS VETERINARIAS Y FORRAJERÍAS	30 A 200 UMA
TALLER DE SERIGRAFÍA	10 A 50 UMA
FLORERÍAS	10 A 50 UMA
CARPINTERÍAS	10 A 50 UMA

FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	30 A 200 UMA
PALETERÍAS Y NEVERÍAS	10 A 75 UMA
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	10 A 50 SM.V.
CARNICERÍAS	20 A 75 UMA
FUNERARIAS	20 A 75 UMA
HERRERÍAS CRISTALERÍAS Y ALUMINIO	20 A 75 UMA
VIDEO JUEGOS (CON PERMISO FEDERAL)	10 A 50 UMA
30).- SERVICIOS PROFESIONALES	
CONSULTORIOS	20 A 75 S.M.V
DESPACHOS CONTABLES	20 A 75 UMA
REFACCIONARIAS	30 A 200 UMA
TALLERES MECÁNICOS	20 A 75 UMA
PUESTOS DE PERIÓDICO	10 A 50 UMA
REGALOS Y NOVEDADES	10 A 50 UMA
VULCANIZADORAS	10 A 50 UMA
SERVICIO DE REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	10 A 50 UMA
FOTO ESTUDIOS	10 A 50 UMA
OTROS CONCEPTOS QUE NO SE ESPECIFIQUEN A RAZÓN DE.	2 A 100 UMA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
IV).- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS:	50 A 500 UMA
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 75 UMA
3).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA:	10 A 75 UMA
4).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	15 A 50 UMA
5).- ABARROTOS SIN VENTA DE CERVEZA:	10 A 50 UMA
6).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	15 A 50 UMA
7).- ANTOJERÍA SIN VENTA DE CERVEZA	10 A 50 UMA
8).- FONDA	
SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	310 A 50 UMA
CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 50 UMA
9).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 UMA
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 40 UMA
B2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 40 UMA
10).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 UMA
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 UMA
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 40 UMA
B2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 40 UMA
C.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
C1.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 40 UMA
11).- MARISQUERÍA	15 A 40 UMA
A.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A1.- EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 40 UMA
A2.- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 UMA
B.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
B1.- EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 40 UMA
B2.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 40 UMA

C.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
C1.- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 40 UMA
12).- PIZZERÍAS	
A.- EN LOCAL COMERCIAL SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 40 UMA
B.- EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 40 UMA
C.- EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	20 A 40 UMA
13).- LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8 Y 9 CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	20 A 50 UMA
14).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	30 A 50 UMA
15).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	25 A 50 UMA
16).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 50 UMA
17).- RESTAURANTE BAR	30 A 50 UMA
18).- DISCOTECAS	25 A 50 UMA
LOS RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	100 A 1500 UMA
19).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	25 A 50 UMA
20).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	25 A 50 UMA
21).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR.	25 A 50 UMA
22).- CANTINAS.	30 A 75 UMA
23).- PULQUERÍAS.	
A.- EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 50 UMA
B.- EN LOCAL COMERCIAL	25 A 50 UMA
24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	25 A 50 UMA
25).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 50 UMA
26).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 50 UMA
27).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	30 A 100 UMA
28).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
29).- HOTEL, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL	
A). SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 100 UMA
B). CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 100 UMA
30) OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 A 200 UMA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL.	
V).- POR EL PERMISO, DE :	
A).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 A 20 UMA
B).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 A 20 UMA
C).- LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	2 A 1000 UMA
D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
D1).- CAMBIO DE DOMICILIO.	2 A 500 UMA
D2).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 UMA
D3).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 A 500 UMA
E).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASAN DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 UMA
F).- HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 UMA

**SECCIÓN XIII
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 UMA

SECCIÓN XIV

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTOS	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	0.00882S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN EN OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A1).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
A2).- DISCO COMPACTO (CD):	0.1411 S.M.G.V.
A3).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:	1 S.M.G.V

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XV

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE:	01 A 10 UMA
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	05 A 20 UMA
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	10 A 20 UMA

IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	21 A 100 UMA
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	80 A 150 UMA
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	151 A 1000 UMA
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
A.- CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO DE:	1 A 20 UMA
B.- COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 UMA
C.- CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 UMA
D.- DESARROLLADORES :	1000 A 5000 UMA
VIII.- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN :	
A.- DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 10 UMA
B.- DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	5 A 40 UMA
C.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 60 UMA
D.- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 100 UMA
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
A.- PODAS	GRATUITA
B.- DERRIBOS	GRATUITA
X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES.	GRATUITA
XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

SECCIÓN XVI

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 38.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECAUDARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 39.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2016
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
TARIFAS MENSUALES	
DOMÉSTICA	0.62 UMA
COMERCIAL	1.62 UMA

CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
DOMÉSTICA	24.43 UMA
COMERCIAL	24.43 UMA
RECONEXIÓN	
DOMÉSTICA	4.07 UMA
COMERCIAL	8.14 UMA
CAMBIO DE PROPIETARIO	
DOMÉSTICA	UMA
b) COMERCIAL	8.14 UMA
POR TONEL DE AGUA	
10 TONELES	0.39 UMA
b) 15 TONELES	0.78 UMA
c) TARIFA PARA CUANDO HO HAY AGUA	0.23 UMA

PERSONAS PENSIONADAS Y DISCAPACITADAS, 25% DURANTE TODO EL AÑO.

SECCIÓN XVII

OTRO TIPO DE DERECHOS
POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 40.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
I.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	2 A 10 UMA
II.- FACTURA DE COMPRAVENTA POR CABEZA DE GANADO	1 A 2 UMA
III.- GUIAS DE TRANSPORTES	1 A 2 UMA

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORTADORA POR HORA	4.08 A 6.52 UMA
II.- COBRO DE BAÑOS PÚBLICOS	0.065 UMA
III.- AUDITORIO POR EVENTO	13.03 A 81.46 UMA
IV.- OTROS	40.73 A 81.46 UMA

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

- ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;
- VALORES DE RENTA FIJA;
- PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y
- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 4 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 10 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 10 UMA
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIRLA:	1 A 2 UMA
B).- NO TENERLA:	1 A 4 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 UMA
C).- LICENCIA VENCIDA	1 A 4 UMA
D).- ILEGIBLE:	1 A 2 UMA
E).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 4 UMA
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	1 A 4 UMA
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 4 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 UMA
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 4 UMA
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 4 UMA
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 6 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 4 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 2 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 4 UMA
D).- SILENCIADOR:	1 A 4 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 UMA
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 UMA
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 4 UMA

H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 UMA
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 UMA
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 4 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	1 A 6 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 4 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 4 UMA
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 6 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 4 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 4 UMA
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 6 UMA
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 4 UMA
N).- NO CEDER EL PASO:	1 A 4 UMA
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS:	1 A 6 UMA
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 6 UMA
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 4 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 UMA
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 4 UMA
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 4 UMA
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 4 UMA
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	1 A 50 UMA
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	1 A 50 UMA
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS:	1 A 4 UMA
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 UMA
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 6 UMA
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 UMA
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 6 UMA
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 6 UMA
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 6 UMA

AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 4 UMA
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 6 UMA
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 A 10 UMA
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	1 A 10 UMA
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA:	1 A 4 UMA
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AUN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA	1 A 20 UMA
AM).- POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 10 UMA
AN).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA:	1 A 15 UMA
AO).- CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO:	1 A 6 UMA
AP).- NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE:	1 A 4 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 4 UMA
B).- EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 UMA
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 UMA
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 4 UMA
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 UMA
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 A 4 UMA
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	1 A 6 UMA
H).- SOBRE LA BANQUETA	1 A 6 UMA
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 A 4 UMA
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 UMA
K).- EN DOBLE FILA:	1 A 4 UMA
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	1 A 4 UMA
M).- LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 6 UMA
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1 A 4 UMA
O).- POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 A 8 UMA
P).- ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN	1 A 4 UMA
X.- FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A).- CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE:	1 A 20 UMA
XI.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO:	1 A 10 UMA
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 A 6 UMA
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 A 4 UMA
XII.- REBASAMIENTO:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	1 A 4 UMA
B).- EN ZONA DE PEATONES:	1 A 6 UMA
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 A 4 UMA
D).- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 6 UMA
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 A 6 UMA

XIII.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 A 6 UMA
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 4 UMA
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 4 UMA
XIV.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 4 UMA
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	1 A 4 UMA
C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS:	1 A 4 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS O ALTERADOS	1 A 50 UMA
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 UMA
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 4 UMA
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 4 UMA
E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	1 A 50 UMA
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS:	
A).- CIRCULACIÓN :	1 A 20 UMA
B).- ESTACIONADOS:	1 A 15 UMA
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES:	
A).- POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA :	1 A 15 UMA
XVIII.- NEGARSE A FIRMAR.	1 A 4 UMA
XIX.- NO MOSTRAR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 4 UMA

ARTÍCULO 44.- PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2016. QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES A BORDO DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN.

PARA LA APLICACIÓN DE ALGÚN DESCUENTO, ÉSTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO EN LOS MONTOS QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN CESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 45.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE :	11 A 40 UMA
A.- POR UN INDIVIDUO	A 25 UMA
B.- POR DOS A CINCO INDIVIDUOS	20 A 40 UMA
C.- POR 6 A 10 INDIVIDUOS	45 A 55 UMA
D.- POR MÁS DE 10 INDIVIDUOS	60 A 120 UMA
II.- ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	5 A 100 UMA
III.- ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	50 A 300 UMA
IV.- ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	20 A 300 UMA

V.- ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	50 A 500 UMA
VI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	5 A 10 UMA
VII.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 A 10 UMA
VIII.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 100 UMA

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
1).- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL:	8 A 20 UMA
2).- OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD:	8 A 20 UMA
3).- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD:	10 A 25 UMA
4).- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	15 A 30 UMA
5).- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL:	10 A 30 UMA
6).- MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:	10 A 30 UMA
7).- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO:	8 A 20 UMA
8).- ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS:	8 A 20 UMA
9).- INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	8 A 15 UMA
10).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 35 UMA

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II.- POR LA DE EMBARGO.
- III.- POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO III

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 48.- TAMBIÉN SE CONSIDERÁN APROVECHAMIENTOS, LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO IV

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:	
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
B).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 UMA
C).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 UMA
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 UMA
E).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 UMA
F).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 UMA
G).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 UMA
H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE	5 A 100 UMA
I).- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 UMA
J).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 100 UMA
K).- POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	
K1.- POR DAÑO EN POSTE.	10 A 100 UMA
K2.- POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
K3.- POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
K4.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
K5.- POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
K6.- POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	5 A 50 UMA
K7.- POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 50 UMA
K8.- POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 UMA
K9.- POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
K10.- POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 100 UMA
K11.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 20 UMA
K12.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
K13.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA	10 A 20 UMA
K14.- POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA	10 A 50 UMA
K15.- POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREA PÚBLICAS	10 A 50 UMA
K16.- POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 200 UMA
K17.- POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 200 UMA
K18.- POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO	10 A 200 UMA
K19.- POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA PANTEONES, MERCADO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN.	10 A 200 UMA
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A).- MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL AÑO	3 A 50 UMA

B).- MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 UMA
C).- MULTA POR CLAUSURA	5 A 50 UMA
D).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS	5 A 50 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

FONDO DE PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS ORDINARIOS POR CONCEPTO DEL FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE SE DERIVEN POR LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR EL CONCEPTO DEL RAMO 33 Y DEL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 52.- LAS APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A) EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

B) EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

C) CUALQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

CAPÍTULO IV

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
OTROS INGRESOS
SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS O PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO I
DEL ORIGEN DEL INGRESO
SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 56.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA
POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA
DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOTOLAPAN, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

CAPÍTULO I
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 60.- EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ OTORGAR A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS, O LA CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD Y UN ESTÍMULO FISCAL O DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE. DE IGUAL FORMA Y EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES O DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 61.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DE LA ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2016, SE HARÁN ACREEDORES A LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES:

- ENERO: 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2016.
- FEBRERO: 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2016.
- MARZO: 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2016.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 62.- PREVIO EL ACUERDO DEL CABILDO Y/O DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 63.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2016 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 64.- EL CABILDO MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 65.- EL CABILDO MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 75% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 66.- DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 70.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEÁN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A).- RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA	8:00 A.M. A 21:00 P.M.
B).- RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS.	8:00 A.M. A 03:00 A.M.

ARTÍCULO 71.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 72.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 3% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTA.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTA.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMA.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVA.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- SE DEROGA LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPORTUNAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA TERCERA.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA CUARTA.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura.- 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO AAG/058/02/2016, DE FECHA 215 DE FEBRERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARÍA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$ 288,603,000.00 (DOS CIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEIS CIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO YAUTEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE YAUTEPEC.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA.

3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

SON AUTORIDADES FISCALES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL O LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS, PARA EFECTOS DE APLICAR ENTRE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS LAS CUOTAS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY DEBEN CUBRIR LOS CONTRIBUYENTES AL ERARIO MUNICIPAL.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$288, 603,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	288,603,000.00
4.1. IMPUESTOS	68,303,000.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	33,000,000.00
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	33,000,000.00
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	17,000,000.00
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	18,303,000.00
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	18,303,000.00
4.3 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	300,000.00
4.4. DERECHOS	28,000,000.00
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	28,000,000.00
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	600,000.00
4.4.3.2. POR EL SERVICIO DE PANTEONES	500,000.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	1,160,000.00
4.4.3.4. POR EL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	50,000.00
4.4.3.5. POR LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	500,000.00
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	10,000,000.00
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	50,000.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	1,600,000.00
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	100,000.00
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	50,000.00
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	4,015,000.00
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	50,000.00
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	25,000.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	50,000.00
4.4.3.15. SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.00
4.4.3.16. POR LOS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	200,000.00

4.4.3.17. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	8,500,000.00
4.4.3.18. DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL	400,000.00
4.4.3.19 DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	100,000.00
4.4.3.20. OTRO TIPO DE DERECHOS	50,000.00
4.5. PRODUCTOS	2,000,000.00
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,000,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	3,000,000.00
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,000,000.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	172,000,000.00
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	86,027,000.00
4.8.2. APORTACIONES	85,973,000.00
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	25,203,036.38
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	53,785,123.00
4.8.2.3. POR CONVENIO	2,887,840.62
4.8.2.4. F.A.E.D.E	4,097,000.00
4.9. EMPRÉSTITOS	15,000,000.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL VALOR DE DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERÁ ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.03% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2016, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO SEXTO DE ESTE ARTICULO, SE EQUIPARAN LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
A. PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3 AL MILLAR
B. PREDIOS RÚSTICOS:	2 AL MILLAR

FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

XIV.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS ESTE ARTÍCULO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

XV.- EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

XVI.- CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

XVII.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

XVIII.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A).- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

B).- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

C).- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

D).- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

E).- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y

F).- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

XIX.- EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO.

XX.- LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

XXI.- EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO.

XXII.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA DECLARACIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

A).- ESCRITURA PÚBLICA, O TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE TENGA LAS VECES DE TÍTULO DE PROPIEDAD O SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA,

B).- ORIGINAL DE AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO,

C).- PLANO CATASTRAL,

D).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y

E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

XXIII.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

XXIV.- CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

XXV.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

A).- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

B).- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

C).- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

D).- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

XXVI.- CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO EN 3 UMA

XXVII.- LOS FEDATARIOS DEBERÁN INSERTAR EN SU ESCRITURAS EL FUNDAMENTO LEGAL, EL SUJETO, LA BASE Y LA TASA OBJETO DE ESTE IMPUESTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO SEAN CUBIERTOS ESTOS REQUISITOS Y ADEMÁS LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

XXVIII.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTenga LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 126, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 UMA
B. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	5 A 10 UMA
C. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE	
1. BASURA COMBINADA	5 A 50 UMA
2. BASURA ORGÁNICA O INORGÁNICA (SEPARADA)	5 A 25 UMA
PARA EL PUNTO 1.- LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA MENSUAL. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
A. POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
1.- PRIMERA SECCIÓN	2.5 A 5 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN	2 A 3.7 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	2 A 3.5 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	1 A 2.5 UMA
B. REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	
1.- PRIMERA SECCIÓN	15 A 25 UMA
2.- SEGUNDA SECCIÓN	10 A 20 UMA
3.- TERCERA SECCIÓN	7 A 15 UMA
4.- CUARTA SECCIÓN	4 A 10 UMA
II. EXHUMACIONES	
A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	20 A 30 UMA
B. EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	9 A 25 UMA
C. POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
D. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 20 UMA
III. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	

A. INDIVIDUAL	20 A 30 UMA
B. FAMILIAR	60 A 90 UMA
IV. SERVICIOS DIVERSOS	
A. TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 UMA
B. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 UMA
V. NICHOS :	
A. ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 A 20 UMA
B. DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	0.23 A 0.40 UMA
VI. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
A. TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 UMA
B. GRANITO	0.5 A 4 UMA
C. MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 UMA
D. COLOCACIÓN DE BARANDAL POR METRO CUADRADO	0.09 A 0.54 UMA
VII. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	0.5 A 3 UMA
VIII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A. POR COPIA CERTIFICADA	2.5 A 5 UMA
B. CONSULTA A LIBROS	2.5 A 5 UMA

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 UMA
b) URGENTES.	2 UMA
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 UMA
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 UMA
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 UMA
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	10 A 40 UMA
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	30 A 50 UMA
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 UMA
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 UMA
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	35 A 50 UMA
F) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 UMA
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 3 UMA
H) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 UMA
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 UMA
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 UMA
K) INSERCIÓN EN ACTAS DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIÓN, Y OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 4 UMA
L) EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 3 UMA

M) COTEJO DE ACTAS	1 A 4 UMA
N) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 UMA
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 UMA
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 UMA
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 UMA
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN (URGENTE Y EN DIAS Y HORAS NO HÁBILES SE INCREMENTA DE 1 A 3 UMA)	1 A 3 UMA
P) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN TERMINO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE 1 UMA, LAS PERSONAS MAYORES A 65 AÑOS QUE SOLICITEN SU ACTA CERTIFICADA SU TRÁMITE SERÁ GRATUITO

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.5. POR EL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4 COBRO DE MATANZA O DEGUELLO EN EL RASTRO MUNICIPAL:	
A) BOVINO	0.35 A 2.4 UMA
B) PORCINO	0.5 A 1.8 UMA
C) OVINO, CAPRINO	0.25 A 1.8 UMA
D) POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL (POR EVENTO)	1 A 10 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. POR EL SERVICIO DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 UMA
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1.- ORDINARIAS	2 A 4 UMA
2.- URGENTES	3 A 7 UMA
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	0.5 A 3 UMA
C) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 UMA
D) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	0.50 A 10 UMA
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	0.50 A 3 UMA
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	0.50 A 10 UMA
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 10 UMA
E) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 2 UMA
F) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	2 A 10 UMA
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 10 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.50 A 2.0 UMA
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A). DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	1 A 3 UMA
B). EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 UMA
C). DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO:	0.50 A 1.5 UMA
III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.10 0.90 UMA
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A). DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25 UMA
B). DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1 A 2.75 UMA
C). DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	3 A 7 UMA
D). DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
E). HABITACIONAL	0.03 A 0.20 UMA
F). RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.03 A 0.25 UMA
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	
A). HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.05 A 0.50 UMA
B). HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 UMA
C). HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.5 A 1.0 UMA
VI. CONSTRUCCIÓN:	
A). POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.50 UMA
B). FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 UMA
C). PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO.	1 A 3 UMA
D). CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 A 12 UMA
E). CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
1.- AGROPECUARIO	0.10 A 1 UMA
2.- HABITACIONAL	0.10 A 2 UMA

3.- COMERCIAL	0.50 A 4 UMA
4.- RESIDENCIAL	0.80 A 6 UMA
F). ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 5 UMA
G). PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
1.- CONCRETO	0.40 A 1.20 UMA
2.- ARCILLA	0.15 A 0.26 UMA
3.- PASTO	0.02 A 0.05 UMA
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 1.20 UMA
5.- ADOQUÍN	0.05 A 0.50 UMA
6.- ASFALTO	0.30 A 1 UMA
H). CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.50 A 1.0 UMA
2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.10 A 1.5 UMA
3.- CALLES	0.05 A 0.50 UMA
I). CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	3 A 10 UMA
1.- CUARTO DE MÁQUINAS POR METRO CUADRADO	0.23 A 0.50 UMA
J). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.75 UMA
2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	1 A UMA
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	1 A 5 UMA
K). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.03 A 0.10 UMA
2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.06 A 0.12 UMA
3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.50 UMA
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.30 UMA
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.35 UMA
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- VIVIENDAS	0.23 A 0.35 UMA
2.- VIVIENDA POPULAR	0.15 A 0.25 UMA
3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.10 A 0.30 UMA
4.- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.23 A 0.45 UMA

5.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.25 A 0.65 UMA
6.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.30 UMA
7.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08 A 0.20 UMA
8.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06 A 0.16 UMA
9.- PALAPAS, IGLESIAS	0.05 A 1 UMA
B). RESIDENCIAS	0.25 A 0.45 UMA
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.15 A 0.38 UMA
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.55 UMA
E). INDUSTRIAS	0.15 A 0.35 UMA
F). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08 A 0.18 UMA
2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06 A 0.14 UMA
3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04 A 0.10 UMA
4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.05 A 0.15 UMA
5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.25 UMA
G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.15 A 0.23 UMA
H). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.16 A 0.23 UMA
I). INSTALACIONES PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.15 A 0.20 UMA
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE COBRARA POR DÍA.	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 UMA
B). RESIDENCIAS	0.20 UMA
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 UMA
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.30 UMA
E). INDUSTRIAS	0.30 UMA
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.25 UMA
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 UMA
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.25 UMA
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.15 A 0.30 UMA
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.35 UMA

E). INDUSTRIA	0.10 A 0.30 UMA
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.12 A 0.23 UMA
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4 UMA
H). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 4 UMA
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.03 A 0.10 UMA
B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.05 A 0.18 UMA
C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 UMA
D). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 UMA
E). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.12 A 0.23 UMA
F). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 UMA
G). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 UMA
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 0.50 UMA
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	2 UMA
J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5 UMA
XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.10 UMA
B). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 UMA
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.15 A 0.30 UMA
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.35 UMA
E). INDUSTRIAS	0.14 A 0.23 UMA
XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	
XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10 A 0.20 UMA
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.12 A 0.25 UMA
3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05 A 0.12 UMA
4.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04 A 0.11 UMA
B). RESIDENCIAS	0.25 A 0.30 UMA
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 A 0.45 UMA
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.45 UMA
E). INDUSTRIAS	0.15 A 0.35 UMA
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.25 UMA

G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.12 UMA
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.06 A 0.12 UMA
XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.80 UMA
B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 METROS)	0.20 A 0.80 UMA
C). HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.0 UMA
D). INDUSTRIAS	3.0 A 8.0 UMA
E). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.5 A 0.12 UMA
F). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	1 A 0.12 UMA
G). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 12 UMA
H). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1.0 UMA
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.5 A 2.5 UMA
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	2.6 A 4 UMA
B). CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 A 7 UMA
C). HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 UMA
D). INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 UMA
E). FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15.00 UMA
F). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.10 A 2.7 UMA
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 UMA
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.5 A 1 UMA
XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 UMA
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1.0 A 3.0 UMA
XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 UMA
XXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 UMA
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A). CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 UMA
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 A 0.20 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.20 UMA
4.- INDUSTRIAS	0.08 A 0.16 UMA

5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.12 A 0.20 UMA
6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.0 A 5.0 UMA
B). EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.50 A 2.00 UMA
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.80 A 2.50 UMA
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.30 A 1.00 UMA
4.- EN TERRACERÍA	0.10 A 0.80 UMA
XXIII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A). CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 UMA
B). CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 UMA
C). EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 UMA
D). CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1.- ESPECTACULARES DE 6 M2 HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1 A 10 UMA
2.- ESPECTACULARES DE 6 M2 HASTA 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	3.0 A 9.90 UMA
3.- EXCAVACIÓN POR M3	1.0 A 1.65 UMA
4.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1.5 A 2.20 UMA
5.- ESPECTACULARES DE 6 M2 HASTA 15 M2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3.0 A 9.90 UMA
6.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	2 A 9.90 UMA
7.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.20 A 0.50 UMA
XXIV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 UMA
XXV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
A). POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	5 A 10 UMA
B). POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	5 A 10 UMA
C). POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	5 A 10 UMA
D). POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	5 A 10 UMA
E). POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	5 A 10 UMA
F). CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	5 A 15 UMA
XXVI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	
A). SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO	1.0 A 10.0 UMA

ARTÍCULO 14.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I). POR DERECHOS DE USO DE SUELO	CUOTA
A). DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 UMA
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.05 A 0.12 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.15 UMA
4.- INDUSTRIAS	0.06 A 0.15 UMA
B). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.01 A 0.25 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 UMA
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.20 UMA
C). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 UMA
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.06 UMA
D). APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.01 A 0.18 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.15 UMA
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.12 UMA
E). APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.18 UMA
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.18 UMA
4.- DE DIVISIÓN DE PREVIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	10 UMA
5.- DE DIVISIÓN DE PREVIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	4 UMA
F). DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
G). DE LA FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 UMA
H). POR LA REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	6 UMA
I). LA CONSTRUCCIÓN DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
J). APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 UMA

3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 UMA
K). APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.25 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 UMA
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 0.15 UMA
L). POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	1 A 3%
M). LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	2 A 6 UMA
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 2 UMA
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	1 A 4 UMA
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	7 A 9 UMA
N). SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS POR CADA OCASIÓN	1 A 3 UMA
O). INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN :	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.05 A 0.08 UMA
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.10 A 0.19 UMA
3.- RESIDENCIAL	0.09 A 0.25 UMA
4.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.09 A 0.25 UMA
5.- HOTELES Y COMERCIOS	0.08 A 0.28 UMA
6.- INDUSTRIAS	0.10 A 0.28 UMA
7.- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.05 A 0.25 UMA
8.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	1 A 3 UMA
9.- INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	0.80 A 3 UMA
10.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 1.25 UMA
11.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1.50 A 3 UMA
12.- SI EL CAUSANTE NO LO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
13.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a. PARA FRACCIONAMIENTO	750 A 1500 UMA
b. PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 UMA
c. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 UMA
14.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	25 A 50 UMA

15.- INSPECCIÓN SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	12 A 20 UMA
P). CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL	
a. VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	1.0 UMA
b. VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	1.8 UMA
c. RESIDENCIAL	5.0 UMA
2.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	6 UMA
3.- HOTELES Y COMERCIOS	6 UMA
4.- INDUSTRIAS	3 UMA
5.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
a. UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8 UMA
b. COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8 UMA
c. HOTELES Y COMERCIOS	8 UMA
d. INDUSTRIAS	8 UMA
6.- ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	10 UMA
7.- INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12 UMA
8.- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 X 1.10 METROS LINEALES	
a. PAVIMENTO DE CONCRETO	3 UMA
b. PAVIMENTO ASFALTICO	5 UMA
c. PAVIMENTO PÉTREO	3 UMA
d. TERRACERÍA	1 UMA
9.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	1 UMA
10.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 UMA
II). POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
A). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5 A 10 UMA
B). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 UMA
C). POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	70%
D). POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	1 A 2 UMA
III). POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A). ASISTENCIA PÚBLICA	
1.- HOSPITALES VETERINARIOS	0.05 A 0.15 UMA
2.- AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.05 A 0.14 UMA
3.- GUARDERÍA INFANTIL	0.05 A 0.13 UMA

4.- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 A 0.20 UMA
B). ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.01 A 0.25 UMA
2.- DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.01 A 0.25 UMA
3.- DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.20 A 0.35 UMA
4.- RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.10 A 0.35 UMA
5.- BODEGAS	0.05 A 0.20 UMA
6.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.15 A 0.25
C). COMUNICACIONES	
1.- SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.01 A 0.07 UMA
2.- CENTRAL DE CORREOS	0.01 A 0.09 UMA
3.- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 A 25 UMA
D). TRANSPORTE	
1.- CORRALONES	0.02 A 0.11 UMA
2.- SITIOS DE TAXIS	0.01 A 0.25 UMA
3.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.02 A 0.12 UMA
4.- AUTOLAVADOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.02 A 0.10 UMA
5.- TERMINALES DE AUTOBUSES	0.01 A 0.20 UMA
6.- ESTACIONAMIENTOS PARA CAMIONES DE CARGA	0.02 A 0.10 UMA
E). RECREACIÓN	
1.- CLUBES SOCIALES	0.01 A 0.35 UMA
2.- SALONES DE FIESTAS	0.01 A 0.35 UMA
3.- SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.20 UMA
4.- FERIAS Y CIRCOS	0.02 A 0.30 UMA
5.- CINES	0.02 A 0.30 UMA
6.- RESTAURANTE BAR	0.25 A 0.55 UMA
F). DEPORTES	
1.- LIENZO CHARRO	0.02 A 0.20 UMA
2.- CLUB DE GOLF	0.05 A 0.35 UMA
3.- ESCUELAS DE NATACIÓN	0.02 A 0.15 UMA
4.- GIMNASIOS	0.02 A 0.17 UMA
5.- BILLARES	0.02 A 0.15 UMA
6.- CENTROS DE JUEGOS EXTREMOS	0.02 A 0.20 UMA
7.- CANCHAS DEPORTIVAS	0.02 A 0.15 UMA
G). SERVICIOS URBANOS	
1.- CENTROS DE CARBURACIÓN	0.04 A 0.12 UMA
2.- GASOLINERAS	0.03 A 0.15 UMA
3.- DESHUESADERO	0.03 A 0.20 UMA
H). AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
1.- VIVEROS E INVERNADEROS	0.01 A 0.09 UMA
2.- GRANJAS	0.01 A 0.09 UMA

3.- ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.01 A 0.10 UMA
I). INFRAESTRUCTURA	
1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.03 A 0.10 UMA
2.- RELLENOS SANITARIOS	0.03 A 0.10 UMA
3.- PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.03 A 0.12 UMA
4.- SUBESTACIONES ELÉCTRICAS. TORRES	0.02 A 0.15 UMA
J). GIRO BÁSICO	0.02 A 0.20 UMA
IV). POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.02 A 0.65 UMA
V). OTROS CONCEPTOS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO	1 A 15 UMA

ARTÍCULO 14 BIS- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACION, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VIA PÚBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRAN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACION MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

ARTÍCULO 15.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MENORES A 8 M2	2 A 4 UMA
II. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MAYORES A 8 M2 Y AUTOSOPORTADOS	3 A 6 UMA
III. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS POR CADA METRO CUADRADO	0.5 A 1.5 UMA
IV. POR INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES Ó GALLARDETES EN PAQUETES DE 10 UNIDADES	3 A 6 UMA
V. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA EN DISCO COMPACTO	5 A 11 UMA
VI. VENTA DE EJEMPLARES DE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC CON NOMENCLATURA DE LAS COLONIAS, VIALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES, BARRANCAS EN DISCO COMPACTO.	3 A 6 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I. LA DIVISIÓN	

A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II. POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
C). POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE POR CADA FRACCIÓN SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	3%
D). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
III. POR LA FUSIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN SIN ADICIONALES)	50%
IV. EN FRACCIONAMIENTOS	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 30 UMA
B). POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	3%
C). SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA FRACCIÓN)	3%
D). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	30 A 60 UMA
E). POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES	50%
V. EN CONDOMINIOS	
A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 UMA
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 UMA
C). POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
D). SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS A REALIZAR)	3%
VI. EN CONJUNTO URBANO	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	20 A 30 UMA
C). POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	3%
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	20 A 30 UMA
EN CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.	
VII. MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	

A). TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
B). POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 A 20 UMA
VIII. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	
A). POR DOCUMENTO	0 A 5 UMA
B). POR PLANO	10 UMA
IX. LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	5 UMA
X. POR ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA), POR CADA OFICIO	10 A 20 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 4 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	7 A 8 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	9 A 10 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	11 A 13 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	14 A 15 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS,	

CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 UMA
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 UMA
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 UMA
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
I) INSPECCIÓN OCULAR.	3 UMA
J) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 UMA
K) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
L) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 UMA
M) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
1. COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 UMA
2. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
1. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 UMA
2. POR ANUNCIOS LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL	1 A 10 UMA

3. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, PAPEL, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR EVENTO	1 A 15 UMA
EL CONTRIBUYENTE INTERESADO EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD DEBERÁ OBTENER EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFRENDOS, EN NINGÚN CASO IMPLICARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERARA NI LA AFIRMATIVA FICTA, NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS	

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) ESTACIONAMIENTOS	
1.- POR DÍA EN LOS MERCADOS	0.04 A 1 UMA
2.- POR HORA EN ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	0.04 A 1 UMA
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA POR DÍA DE:	
1.- AMBULANTE	0.04 A 1 UMA
2.- SEMIFIJO	0.04 A 1 UMA
II. PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.80 A 15 UMA
b) JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS O ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS, FUTBOLITOS Y SIMILARES POR M2	0.80 A 15 UMA
c) APARATOS INFANTILES MONTABLES M2	0.80 A 15 UMA
III. POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE GAS, GASOLINA, CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE	
ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, LA INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LAS YA INSTALADAS; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, EN RELACIÓN AL METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y EN RELACIÓN AL NÚMERO PARA LAS CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE RED ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.	
ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES, TELEFONÍA Y SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	
a) CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL	0.01 A 2 UMA
b) CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL	0.01 A 1 UMA
c) INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA, Y OTROS COMBUSTIBLES, POR METRO LINEAL	0.01 A 2 UMA
d) CASSETA TELEFÓNICA, POR PIEZA	1 A 5 UMA
e) POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE POR PIEZA	1 A 5 UMA
f) SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE	DE 50 A 1,000 UMA

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO EN FUNCIÓN DEL NEGATIVO IMPACTO URBANÍSTICO QUE PRODUCE LA CANALIZACIÓN DE ÉSTAS.	
ANUALMENTE SE DEBERÁ CUBRIR UN REFRENDO EQUIVALENTE DEL 1 AL 10% DEL COSTO DE LA LICENCIA POR CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN, JARDÍN, INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES	50 A 200 UMA
b) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	60 A 150 UMA
c) ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	60 A 150 UMA
d) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	70 A 150 UMA
e) MINI SÚPER (DE 1 A 2 CAJAS)	150 A 500 UMA
f) HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EXCLUSIVO EN LOS ALIMENTOS	35 A 120 UMA
g) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	40 A 130 UMA
h) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	45 A 140 UMA
i) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	100 A 300 UMA
j) TIENDAS DE CONVENIENCIA (DE 3 A 8 CAJAS)	300 A 1,100 UMA
k) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES (DE 9 CAJAS EN ADELANTE)	800 A 7,000 UMA
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDADES	200 A 500 UMA
m) DISCOTECAS	200 A 500 UMA
n) CENTRO NOCTURNO	1100 A 3000 UMA
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 100 UMA
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	60 A 150 UMA
q) DEPÓSITO DE CERVEZA	65 A 200 UMA
r) CANTA BARES, CANTINAS Y KARAOKE	200 A 500 UMA
s) VINATERÍAS	60 A 300 UMA
t) PULQUERÍAS	15 A 20 UMA
u) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS A, E, F, I, J, K, L, M, N, R, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO	30 A 1000 UMA

PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE:	
a) SALÓN, JARDÍN, INMUEBLES HABILITADOS PARAS EVENTOS SOCIALES	30 A 50 UMA
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 80 UMA
c) ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	9 A 80 UMA
d) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	9 A 80 UMA
e) MINI SÚPER (DE 1 A 2 CAJAS)	23 A 140 UMA
f) HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EXCLUSIVO EN LOS ALIMENTOS	13 A 150 UMA
g) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	8 A 25 UMA
h) ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	10 A 38 UMA
i) RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	18 A 80 UMA
j) TIENDAS DE CONVENIENCIA (DE 3 A 8 CAJAS)	23 A 130 UMA
k) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES (DE 9 CAJAS EN ADELANTE)	30 A 150 UMA
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDADES	50 A 400 UMA
m) DISCOTECAS	103 A 400 UMA
n) CENTRO NOCTURNO	130 A 550 UMA
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 100 UMA
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 100 UMA
q) DEPÓSITO DE CERVEZA	23 A 150 UMA
r) CANTA BARES, CANTINAS Y KARAOKE	47 A 500 UMA
s) VINATERÍAS	13 A 100 UMA
t) PULQUERÍAS	7 A 20 UMA
u) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS A, E, F, I, J, K, L, M, N, R, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	30 A 200 UMA
C) III. POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 500 UMA
IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 UMA
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 6 UMA
c) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 A 6 UMA
d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES, CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A LA LICENCIA SE COBRARÁ LA DIFERENCIA DEL VALOR ORIGINAL DE LA MISMA	
I. PAGO DE HORAS EXTRAS POR MES	10 A 40 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I. SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	25 A 200 UMA
II. POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
A). TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	DE 1 A 6 UMA
B). PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 UMA
C). EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE LA MANIOBRA	DE 1 A 12 UMA
III. POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A). POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 UMA
B). POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 UMA
C). VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 UMA
IV. POR OTROS SERVICIOS:	
A). POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE 1 A 2 UMA
B). POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 UMA
C). POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.705 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 23.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 25 UMA
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y/O INDUSTRIÁ EN COLONIAS Y POBLADOS	26 A 100 UMA
c) EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL POR LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	15 A 80 UMA
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 A 40 UMA
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	35 A 70 UMA
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA (MANTENIMIENTO)	2 A 10 UMA
d) PODA SEVERA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	11 A 20 UMA
III. A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL "OJO SECO" AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
1.- 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	5 A 10 UMA
2.- 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	11 A 15 UMA
3.- 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	16 A 25 UMA
4.- MÁS DE 81 TONELADAS MENSUALES	36 A 100 UMA
B) PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
1.- 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	15 A 20 UMA
2.- 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	21 A 35 UMA
3.- 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	36 A 45 UMA
4.- 81 A 150 TONELADAS MENSUALES	46 A 100 UMA
5.- 151 A 250 TONELADAS MENSUALES	101 A 150 UMA
C) PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
1.- 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	1 A 2 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS SERÁN PROPORCIONADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EL CUAL ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMITÉS DE USUARIOS DE AGUA POTABLE RECONOCIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y/O GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DEL SECTOR SOCIAL, QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONCESIONARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RESPECTIVAMENTE MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16. POR LOS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICION DEL VISTO BUENO INCLUYE, DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL (INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y/O APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS) DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	
A). LOCALES, ESTRUCTURAS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES QUE BRINDEN DE TODO TIPO SERVICIO AL PÚBLICO MENORES DE 3,000 M2.	5 A 200 UMA
B). PLAZAS COMERCIALES	
1.- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2	5 A 100 UMA
2.- PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2	101 A 200 UMA
3.- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2	201 A 300 UMA
C). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5,000 M2	5 A 100 UMA
2.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5,001 A 10,000 M2	101 A 200 UMA
3.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYORES A 10,000 M2	201 A 300 UMA
D). ESCUELAS PARTICULARES	
1.- PREESCOLAR Y/O CENDI	10 A 100 UMA
2.- PRIMARIA	10 A 100 UMA
3.- SECUNDARIA	50 A 200 UMA
4.- PREPARATORIA	50 A 200 UMA
5.- UNIVERSIDADES	100 A 250 UMA
6.- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES	100 A 300 UMA
E). DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA	50 A 300 UMA
F). CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GASOLINERAS, GAS L.P., U OTROS.	
1.- CONTRIBUYENTES MENORES O LOCALES QUE INCLUYEN ESTACIONAMIENTO, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, HOTELES, SALONES PARA FIESTA Y CERÁMICAS.	3 A 100 UMA
2.- CINES, TEATROS Y ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS) GAS FLAMABLE U OTROS.	50 A 300 UMA
3.- GASOLINERAS, EXPENDEDORES DE GAS L.P. U OTROS Y MAYORISTAS EN EXPEDICIÓN DE SOLVENTES FLAMABLES O PRODUCTOS QUÍMICOS.	200 A 300 UMA
4.- EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTÍFICOS PIROTÉCNICOS, EVENTOS SOCIALES Y DE RECREACIÓN, COMO FERIAS, JARIPEOS, BAILES POPULARES ETC. (POR EVENTO).	5 A 300 UMA
G). EXPEDICIÓN DEL REFRENDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL (VISTO BUENO) SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA INSPECCIÓN.	5 A 150 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.4.3.18. DEL SERVICIO DEL D.I.F. MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.18. DEL SERVICIO DEL D.I.F. MUNICIPAL	
CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y GUARDERÍA MUNICIPAL	
A). CONSULTA ESPECIALIZADA	0.50 A 1 UMA
B). VALORACIONES DIVERSAS TERAPIAS	0.40 A 1 UMA
C). TERAPIA PSICOLÓGICA	0.30 A 1 UMA
D). TERAPIA DE LENGUAJE Y FÍSICA	0.20 A 1 UMA
E). SERVICIO DE GUARDERÍA	0.80 A 8 UMA

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.4.3.19. DEL SERVICIO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.19. POR DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL	
A). POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
1.- CONSTANCIA SANITARIA PARA EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 15 UMA
2.- HOTELES Y SIMILARES	4 A 20 UMA
B). TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1.- PRIMERA VEZ	1 A 10 UMA
2.- RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 UMA
C). CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	0.75 A 1 UMA
2.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA POR REVISIÓN SEMANAL	0.75 A 1 UMA
D). CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
I. ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
1.- GATOS	4 A 5 UMA
2.- PERROS	4.5 A 5 UMA
3.- OTROS	4.5 A 5 UMA
II. RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1.- POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 UMA
2.- POR DÍA DE ESTANCIA	0.5 A 1 UMA

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.4.3.20. OTRO TIPO DE DERECHOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR OTRO TIPO DE SERVICIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.20. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
LA VENTA DE FORMATO OFICIAL ÚNICO PARA LOS ACTOS REGISTRABLES, CADA UNO	0.5 A 1 UMA
POR CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL PATRIMONIO	1 A 10 UMA

CAPÍTULO QUINTO

3.5. DE LOS PRODUCTOS

4.5.3 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	
1. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS, MENSUALMENTE.	1 A 30 UMA
2. LOCALES EN PLAZAS, MENSUALMENTE.	1 A 30 UMA
II. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A). POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 UMA
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 UMA
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 UMA
III. SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	
1. PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	\$250.00
2. ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	\$150.00
3. ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	\$175.00
4. OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	\$175.00
5. HOSPITALES, OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO, APOYOS	SIN COSTO
IV. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.04 A 1 UMA
V. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
1. USO DE CANCHA	\$150.00
2. USO DE VESTIDORES	\$100.00
3. USO DE ESTACIONAMIENTO	\$10.00
4. POR EVENTO ESPECIAL	\$1,000.00
VI. USO DE TRENECITO	0.15 UMA
VII. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
1. POR HORA O FRACCIÓN	1 A 6 UMA
2. POR DÍA LABORAL	43 A 45 UMA
VIII. PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
1. PARTICULARES (POR DÍA):	33 A 65 UMA
2. AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT (POR DÍA)	114 A 130 UMA
3. FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	50 A 114 UMA
4. CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	33 A 100 UMA
5. OTROS SERVICIOS	33 A 37 UMA
IX. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE:	
1. PARTICULARES	5 A 25 UMA
2. AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	20 A 45 UMA

3. FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	20 A 50 UMA
4. CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	20 A 34 UMA
5. OTROS SERVICIOS	20 A 37 UMA

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 32.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 33.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.50 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIO DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN POR EL MONTO DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), EN TANTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS LOS MONTOS DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 34.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, LO ANTERIOR CONFORME A LO SIGUIENTE.

CONCEPTO	MULTA
I.- FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	3 A 9 UMA
C) QUIENES SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA ALTERANDO EL ORDEN O SE DUERMA EN LA MISMA	10 A 12 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 40 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	3 A 9 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO, GRAFITTI EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS ASI COMO EN SUS BIENES PATRIMONIALES	15 A 40 UMA

G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	
II.- MULTAS DE TRÁNSITO	
CONCEPTO	MULTA
1.- PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	3 A 10 UMA
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	2 A 3 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 5 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	3 A 10 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10 UMA
2.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	2 A 3 UMA
b) NO TENERLA	2 A 3 UMA
3.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	3 A 4 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 UMA
c) FALTA DE RESELLO	1 A 5 UMA
4.- LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	3 A 4 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 4 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIAJOS O DE EMERGENCIA	2 A 3 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 3 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 UMA
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	4 A 5 UMA
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 3 UMA
5.- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 2 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	2 A 3 UMA
6.- CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	1 A 2 UMA
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 5 UMA
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMAFOROS Y SEÑALES	4 A 5 UMA
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN	20 A 100 UMA

AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	1 A 10 UMA
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 A 12 UMA
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1.5 A 2 UMA
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 UMA
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 60 UMA
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	20 A 70 UMA
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	5 A 10 UMA
L) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	1 A 5 UMA
M) POR UTILIZAR TELEFONÍA MOVIL AL TRANSITAR	8 A 10 UMA
7.- ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	2 A 10 UMA
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 3 UMA
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 3 UMA
d) SOBRE LA BANQUETA	2 A 3 UMA
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5 UMA
f) EN DOBLE FILA	2 A 3 UMA
8.- VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	9 A 10 UMA
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	1 A 6 UMA
9.- REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5 UMA
b) EN ZONA DE PEATONES	5 A 6 UMA
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 6 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO	5 A 6 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 6 UMA
10.- RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	4 A 5 UMA
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	4 A 5 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 5 UMA
11.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	50 A 100 UMA
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 5 UMA
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	2 A 3 UMA
12.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 100 UMA
13.- ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 6 UMA
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	1 A 3 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	
III.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	MULTA

A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	60 A 200 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	200 A 300 UMA
C) PODA SEVERA DE ARBOLES PROTEGIDOS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	100 A 500 UMA
D) CORTEN O TALEN ARBOLES PROTEGIDOS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	500 A 1000 UMA
E) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 UMA
F) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	30 A 200 UMA
G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	25 A 200 UMA
H) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	15 A 50 UMA
I) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	25 A 100 UMA
J) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 80 UMA
K) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	30 A 150 UMA
L) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	30 A 150 UMA
M) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 UMA
N) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 UMA
O) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 25 UMA
P) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISION DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MAXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6:00 A 22:00 HRS.	3 A 100 UMA
IV.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	MULTA
A. SE APLICARÁN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE.	
V.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	30 A 150 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	30 A 200 UMA
C. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	1 A 50 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	30 A 300 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	20 A 50 UMA

F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 50 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 UMA
VI.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	CUOTA
A). POR LA REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LO QUE SIGUE:	
1.- CASAS HABITACIÓN, RESIDENCIAS	10 A 100 UMA
2.- COMERCIOS, INDUSTRIAS	18 A 500 UMA
3.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	60 A 5,000 UMA
B). SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS.	30 A 50 UMA
C). SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, O AGUAS CONTAMINANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LAS LOSAS, POR DESCARGA	30 A 50 UMA
D). SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA Y/O BARRANCAS, POR DESCARGA	30 A 300 UMA
E). SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CASA HABITACIÓN Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	30 A 50 UMA
F). SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN BARDAS PERIMETRALES, CERCADOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 UMA
G). SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN LOCALES COMERCIALES Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 UMA
H). SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN INDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR	14 A 50 UMA
I). SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CONJUNTOS URBANOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 UMA
J). SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN AGROINDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 UMA
VII.- SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
CONCEPTO	MULTA
A). SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	3 A 15 UMA
2.- POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA; SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN; PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS	1 A 3 UMA
3.- POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO EN LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS	1 A 10 UMA
4.- POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE, SIN CUBIERTAS O TAPAS	1 A 15 UMA
5.- OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 10 UMA

6.- POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 18 UMA
B). CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
1.- MULTA POR FALTAS AL CONTROL SANITARIO	5 UMA
C). CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
I. SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1.- POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 1.5 UMA
2.- POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 UMA
3.- POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 UMA
VIII.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES AL AMBITO MUNICIPAL	
CONCEPTO	MULTA
a) FALTA DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIA	1 A 20 UMA
b) VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTÉ CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	1 A 20 UMA
c) PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LUGARES COMO DISCOTECAS, CANTINAS, CABARETS Y CENTROS NOCTURNOS, BILLARES, CINES EN FUNCIONES PARA ADULTOS, RENTA DE VIDEOS PORNOGRÁFICOS A MENORES DE EDAD	1 A 20 UMA
d) FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS 23 HORAS EN ZONAS	1 A 20 UMA
e) HABITACIONALES	
f) FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES O REALIZAR ACTOS PROPAGANDÍSTICOS POR MEDIO DE VOLANTES, SIN EL PERMISO RESPECTIVO	1 A 20 UMA
g) FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS	1 A 20 UMA
h) FIJAR PROPAGANDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS, SIN EL PERMISO RESPECTIVO	1 A 20 UMA
i) LA NO OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN PARA LOS GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1 A 20 UMA
j) COLOCACIÓN DE CUALQUIER MOBILIARIO O SERVICIO, SIN EL PERMISO RESPECTIVO, POR ELEMENTO, SALVO QUE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL DISPONGAN LO CONTRARIO;	1 A 20 UMA
k) MATANZA CLANDESTINA DE GANADO, INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DEL LUGAR DE ORIGEN, VENDER CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, TRANSPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBRES, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, NO TENER LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR.	10 A 50 UMA
IX.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	MULTA
A). EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 UMA
X.- OTROS APROVECHAMIENTOS	
CONCEPTO	TARIFA

A. ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 UMA
B. POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10 UMA
C. RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 UMA
D. PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	
1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	15 A 20 UMA
2. REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	8 A 12.5 UMA
E. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
1. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	10 UMA
2. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	120 A 150 UMA
3. PARA EL CASO EN QUE LOS DIRECTORES DE OBRA FIRMEN PARA COMPAÑÍAS O EMPRESAS CONSTRUCTORAS, POR CADA FIRMA AL PROYECTO DEBERÁN PAGAR	5 A 20 UMA

SECCIÓN CUARTA REINGRESOS

ARTÍCULO 35.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 3% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) NI MAYOR A \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORIZEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS.
A. SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
1. POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
2. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
3. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
4. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
5. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
6. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
7. LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 43.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2016, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2016, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2016 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO ANUAL DEL EJERCICIO 2017 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 17% PARA EL MES DE NOVIEMBRE Y UN 14% PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2016; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 51.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

ARTICULO 53.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTA.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTA.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SEPTIMA.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVA.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- SE DEROGA LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS; Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE Opongán AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE UN DÍA DE SU INGRESO.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA TERCERA.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA CUARTA.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura.- 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 29 DE ENERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO 01/SENUM/2016, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

QUE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016 DE \$149,340,393.60 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO YECAPIXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE YECAPIXTLA.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO, DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR, A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA;

3.-ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO ÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y SE ABROGA LA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5352, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERA LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

INGRESOS TOTALES ESTIMADOS EJERCICIO FISCAL 2016		149,340,393.60
IMPUESTOS:		11,813,133.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:		
IMPUESTO PREDIAL	6,282,766.00	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES:		
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	1,578,002.00	
ACCESORIOS.		
OTROS IMPUESTOS:		
IMPUESTO ADICIONAL.	3,952,365.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		1,064,044.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	1,064,044.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		
DERECHOS:		7,847,165.64
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O	3,615,025.13	

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	4,232,140.51	
PRODUCTOS:		457,577.82
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.	349,825.04	
PRODUCTOS DE CAPITAL.	107,752.78	
APROVECHAMIENTOS:		1,584,630.74
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.	1,584,630.74	
PARTICIPACIONES FEDERALES	59,941,000.00	59,941,000.00
APORTACIONES FEDERALES:		45,638,842.40
FONDO III, RAMO 33	19,903,331.40	
FONDO IV, RAMO 33	25,735,511.00	
APORTACIONES ESTATALES:		4,994,000.00
FAEDE	4,994,000.00	
CONVENIOS	16,000,000.00	16,000,000.00

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EL VALOR CATASTRAL SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN.

ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS.	
I.- INMUEBLES URBANOS CON OSIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00;	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00, Y	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL PRECIO DE ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;

XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;

NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES, Y LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:

EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA:

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.;

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.;

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR:

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

DE COMPARACIÓN O MERCADO.

DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA Ó FÍSICO.

DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

PLANO CATASTRAL VIGENTE.

AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.

CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
I.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD	0.14 A 1 UMA
II.- POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA.	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL.	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 UMA
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 UMA
c).- PERIFERIA.	1 A 4 UMA
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974 UMA
2.- PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316 UMA
b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4 UMA
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M2 Y POR DÍA.	0.005 A 0.016 UMA
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN	0.028 A 4 UMA
C).- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL FIN COMERCIAL POR M2	0.06 A 4 UMA
D).- POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 UMA
E).- CAMBIO DE GIRO.	6 A 20 UMA
F).- CESIÓN DE DERECHOS.	200 A 500 UMA
G).- REMODELACIONES.	3 A 40 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CALCULARÁN EN DÍAS DE ACUERDO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL HASTA 6 METROS LINEALES.	3-5 UMA
B).- POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES.	18-20 UMA
C).- HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES.	20-22 UMA
D).- RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	22-24 UMA

E).- COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES.	20-25 UMA
F).- INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	195 UMA

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MMO ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MMO 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MMO 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	3 UMA
B).- POPULAR	3 UMA
C).- HABITACIONAL	3 UMA
D).- RESIDENCIAL	5 UMA
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	6 UMA
F).- INDUSTRIAL	10 UMA

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL.	7-9 UMA
B).- POPULAR.	9-11 UMA
C).- HABITACIONAL.	11-13 UMA
D).- RESIDENCIAL.	13-15 UMA
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS.	12-14 UMA
F).- INDUSTRIAL.	48-50 UMA

A) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MMO ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MMO 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MMO 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A).- RURAL.	1 UMA
B).- POPULAR.	1 UMA
C).- HABITACIONAL.	1 UMA
D).- RESIDENCIAL.	1 UMA
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS.	2 UMA
F).- INDUSTRIAL.	5 UMA

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE CONSUMO MENSUAL:							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RURAL;	0.65 UMA
II.- POPULAR;	0.7475 UMA
III.- HABITACIONAL;	0.85 UMA
IV.- RESIDENCIAL;	1.17 UMA
V.- COMERCIAL Y SERVICIOS, Y	1.27 UMA
VI.- INDUSTRIAL.	3.91 UMA

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SU INCISO "A" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

LOS USUARIOS CON TOMA POPULAR QUE SU CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE NO REBASE LOS 30 M3, SE LES APLICARÁ LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL.

VIII.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE \$15.00 A \$35.00, EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A RAZÓN DE 15 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D).- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
a).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
b).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
c).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
d).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,000 A 3,000 UMA
e).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	1,500 A 4,500 UMA
f).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	6,000 UMA

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.05 A 0.10 UMA
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.04 A 0.06 UMA
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	3 A 20 UMA
IV.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 UMA
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 6 UMA
VI.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	5 A 20 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 UMA UMA
B).- POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 UMA
C).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 UMA
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 UMA
D).- REFRENDOS.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 UMA
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 UMA
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 3 UMA

III.- NICHOS U OSARIOS:	
LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 UMA
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 UMA
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 UMA
IV.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 UMA
V.- REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 UMA
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 UMA
B).- EXHUMACIONES.	5 A 15 UMA
C).- REINHUMACIONES.	10 A 20 UMA
D).- TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 UMA
E).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 UMA
F).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 UMA
G).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 UMA
H).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 UMA
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
A).- PRIMERA CLASE.	25 A 45 UMA
B).- SEGUNDA CLASE.	15 A 30 UMA
C).- TERCERA CLASE.	10 A 20 UMA
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A).- TABIQUEO CEMENTO.	10 A 20 UMA
B).- GRANITO.	15 A 25 UMA
C).- MÁRMOL.	20 A 30 UMA
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 UMA
VIII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 UMA
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO.	5 A 15 UMA
X.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5 A 15 UMA
XI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	5 A 15 UMA
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 UMA
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 UMA
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 UMA
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
A).- ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
B).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	3 A 7 UMA
A).- BARANDALES.	2 A 5 UMA
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 5 UMA
C).- OTROS.	2 A 5 UMA
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
A).- POR DUPLICADO.	1 A 5 UMA
B).- CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 UMA
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 UMA
XII.- OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 UMA

SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0 UMA
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1 UMA
II.- SERVICIO DE CORRALETA:	

A).- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 UMA
b).- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 UMA
c).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	0.35 A 2 UMA
d).- CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.12 A 1.50 UMA
e).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.12 A 1.50 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 UMA
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.60 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 UMA
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 UMA
B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	1 A 6 UMA
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2 UMA
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	
1) ZONA URBANA	3 UMA
2) ZONA RURAL	1 UMA
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
3) ZONA URBANA	0.5 UMA
4) ZONA RURAL	0.4 UMA
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 UMA
G).- PISOS EN: ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 UMA
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 UMA
I).- CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 UMA
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.25 UMA
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.25 UMA
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.12 UMA
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 UMA
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.16 A 0.18 UMA
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 UMA
e).- HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 UMA
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.20 A 0.30 UMA
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 A 0.60 UMA
b).- NO CONTAMINANTE	0.20 A 1.0 UMA
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 A 1.0 UMA
X.- POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.06 UMA
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.08 UMA
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.09 UMA
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 A 0.12 UMA
e).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.40 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.15 UMA
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 UMA
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 A 0.35 UMA
B).- NO CONTAMINANTE	0.15 A 0.50 UMA
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.8 UMA
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES O MISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100%, DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 UMA
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 UMA
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 UMA
d) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 UMA
e) HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 1 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 UMA
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 UMA
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 UMA
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 UMA
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 UMA
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA DÍA DE ATRASO.	

XII.- PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 UMA
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS:	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 UMA
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 UMA
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 UMA
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 UMA
e).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 UMA
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 UMA
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 UMA
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 UMA
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 UMA
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 UMA
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 UMA
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 UMA
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 A 0.07 UMA
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.07UMA
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 UMA
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 UMA
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.3 A 6 UMA
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 A 3 UMA
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 UMA
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 UMA
B).- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.13 A 0.20 UMA
C).- EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 UMA
D).- EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 UMA
E).- EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 UMA
F).- EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 UMA
G).- EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 UMA
H).- EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.15 A 0.22 UMA
I).- EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 UMA
J).- EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 UMA
K).- EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 UMA
L).- EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 UMA
M).- EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 UMA
N).- INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 UMA
O).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 UMA
P).- INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 UMA
Q).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 UMA
R).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 UMA
XVIII.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.005 A 1 UMA

B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 1 UMA
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.02 A 1 UMA
XIX.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA(S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 UMA
XX.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.05 UMA
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.06 UMA
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.007 A 0.05 UMA
XXI.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.08 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.075 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 UMA
XXII.- POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, ENTERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 UMA
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2% A 6%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 UMA
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHONO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	1 A 5 UMA
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 UMA
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 A 30 UMA
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 UMA
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 UMA
d).- HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	0.1 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	0.1 A 1 UMA
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1.0 UMA
D).- INDUSTRIAS.	

A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 UMA
B).- NO CONTAMINANTE	5.0 UMA
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 UMA
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 UMA
XXVIII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	
VÍA PÚBLICA	0.5 A 2 UMA
PROPIEDAD PRIVADA	0.4 A 6 UMA
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 UMA
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
XXX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
A).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 UMA
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 UMA
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 UMA
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 UMA
XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 UMA
XXXII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	2 A 9 UMA
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 UMA
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1.5 A 6 UMA
XXXIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 UMA
XXXIV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 UMA
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 UMA
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 UMA
XXXV.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTO	1 A 3 UMA
B).- POR PLANO	2.5 UMA
XXXVI.- VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
A).- IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1 UMA
B).- IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	1 UMA
C).- IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 UMA
XXXVII.- POR OTORGAMIENTO DE :	
A)REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	10 A 30 UMA
C) REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	10 a 20 UMA
XXXVII.- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE (ORIENTACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO)	15 a 40 UMA

ARTÍCULO 14 BIS- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARÁ EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE ARTÍCULO.

ES DECIR, COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO	CUOTA		
	ZONA 1 (BAJA)	ZONA 2 (MEDIA)	ZONA 3 (ALTA)
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:			
I.- DIVISIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA	15 UMA	20 UMA
B).- POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 UMA	8 UMA	12 UMA
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	12 UMA	14 UMA	16 UMA
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	6 UMA	8 UMA	10 UMA
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	3 UMA	4 UMA	5 UMA
D).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO.	0.04 UMA	0.06 UMA	0.08 UMA
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES).	50%	50%	50%
III.- FUSIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	6 UMA	8 UMA	20 UMA
B).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	3 UMA	4 UMA	10 UMA
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%	50%	50%
IV.- FRACCIONAMIENTO:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	10 UMA	14 UMA	16 UMA
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	3 UMA	7 UMA	8 UMA
C).- POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR	0.04 UMA	0.06 UMA	0.08 UMA

METRO CUADRADO.			
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	3 UMA	4 UMA	5 UMA
E).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO.	0.03 UMA	0.04 UMA	0.05 UMA
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES).	50%	50%	50%
V.- CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	20 UMA	25 UMA	30 UMA
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	12 UMA	15 UMA	20 UMA
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	2 UMA	3 UMA	4 UMA

VI.- CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	12 UMA	14 UMA	16 UMA
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 UMA	7 UMA	8 UMA
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	4 UMA	6 UMA	8 UMA
VII.- CONDOMINIOS MIXTOS:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	14 UMA	16 UMA	18 UMA
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	7 UMA	8 UMA	9 UMA
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	2 UMA	3 UMA	5 UMA
VIII.- CONJUNTO URBANO:			
A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA.	6 UMA	8 UMA	10 UMA
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	6 UMA	8 UMA	10 UMA
D).- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX.- MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
A).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	5 UMA	5 UMA	5 UMA
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA	10 UMA	10 UMA
C).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN).	5 UMA	5 UMA	5 UMA
D).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 UMA	10 UMA	10 UMA

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO:	
A).- DE \$1 HASTA \$500,000.00.	1 A 3. UMA
B).- DE \$500,001.00 HASTA \$1,000,000.00.	4 A 6 UMA
C).- DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00.	7 A 9 UMA
D).- DE \$1,500,001.00 HASTA \$2,000,000.00.	10 A 12 UMA
E).- DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00.	13 A 15 UMA
F).- DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00.	16 A 18 UMA
G).- DESPUÉS DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
II.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRA LA SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 UMA
III.- COPIA CERTIFICADA.	1 A 4 UMA
IV.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	4 A 6 UMA
V.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	1 A 3 UMA
VI.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	6 A 8 UMA
VII.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 500 M2:	1 A 3 UMA
B).- HASTA 1000 M2:	4 A 6 UMA
C).- HASTA 5000 M2	7 A 9 UMA
D).- HASTA 10,000 M2:	10 A 12 UMA
E).- HASTA 15,000 M2:	13 A 18 UMA
F).- HASTA 30,000 M2:	19 A 22 UMA
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A).- DE 1 HASTA 200 M2.	3 A 5 UMA
B).- DE 201 HASTA 500 M2.	6 A 10 UMA
C).- DE 501 HASTA 1000 M2.	11 A 19 UMA
D).- DE 1,001 M2 HASTA 7,000 M2.	20 A 50 UMA
E).- DE 7,001 M2 HASTA 15,000 M2.	51 A 80 UMA
F).- DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2.	81 A 120 UMA
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBINCISO "F" DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 UMA A 50 UMA	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA Y MEDIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
IX.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2.	3 A 5 UMA
B).- HASTA 200 M2.	5 A 7 UMA
C).- HASTA 300 M2.	8 A 10 UMA
D).- HASTA 400 M2.	9 A 11 UMA
E).- HASTA 500 M2.	11 A 13 UMA

F).- DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 100 M2.	
X.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 A 5 UMA
B).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	2 A 5 UMA
C).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
a).- DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 UMA
b).- INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 UMA
c).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 UMA
d).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 UMA
e).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 UMA
f).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 UMA
g).- INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 UMA
D) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS.	
a).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 UMA
b).- COPIA CERTIFICADA	1 A 4 UMA
c).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 A 7 UMA
d).- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN.	3 A 5 UMA
e).- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO.	3 A 5 UMA
f).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES.	2 A 4 UMA
g).- FUSIÓN DE PREDIOS.	3 A 5 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
I.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 25 UMA
II.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 25 UMA
III.- POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 UMA
IV.- ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL	0.03 UMA
V.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 UMA
VI.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	1 A 5 UMA
VII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL	5 A 25 UMA
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	5 A 20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE APERTURA:	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	675 A 5000 UMA
B).- VINATERÍAS.	200 A 2000 UMA
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO.	
A).- EN ZONAS URBANA.	150 A 1500 UMA
B).- EN ZONA SUBURBANA.	80 A 1300 UMA
D).- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA.	50 A 1000 UMA
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA.	135 A 1500 UMA
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	50 A 1000 UMA
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	50 A 1000 UMA
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 1000 UMA
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 800 UMA
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	50 A 15 00 UMA
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	200 A 4000 UMA
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	250 A 2000 UMA
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	300 A 3000 UMA
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	400 A 3200 UMA
O).- RESTAURANT BAR.	400 A 2800 UMA
P).- DISCOTECAS.	750 A 4500 UMA
Q).- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 A 3500 UMA
R).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	800 A 8000 UMA
S).- BARES Y/O CANTINAS.	50 A 5500 UMA
T).- PULQUERÍAS.	50 A 1000 UMA
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	400 A 1000 UMA
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	450 A 2000 UMA
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	100 A 3000 UMA
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	400 A 3000 UMA
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 A 4000 UMA
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1000 A 5500 UMA
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 8000 UMA
II.- POR EL REFRENDO ANUAL:	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	150 A 2500 UMA

B).- VINATERÍAS.	20 A 400 UMA
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO.	
A).- EN ZONAS URBANA.	25 A 450 UMA
B).- EN ZONA SUBURBANA.	8 A 200 UMA
D).- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA.	5 A 200 UMA
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA.	6 A 250 UMA
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	12 A 250 UMA
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 UMA
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	20 A 350 UMA
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	15 A 450 UMA
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 450 UMA
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 1000 UMA
O).- RESTAURANT BAR.	30 A 1000 UMA
P).- DISCOTECAS.	30 A 1000 UMA
Q).- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 350 UMA
R).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	70 A 5000 UMA
S).- BARES Y/O CANTINAS.	20 A 400 UMA
T).- PULQUERÍAS.	15 A 400 UMA
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 300 UMA
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 450 UMA
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	25 A 450 UMA
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	40 A 2000 UMA
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	30 A 1500 UMA
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 A 5000 UMA
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 4000 UMA
III.- POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 5000 UMA
IV.- POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CONVENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA.	150 A 8000 UMA
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 700 UMA
VI.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS:	5 A 500 UMA
A).- POR EVENTO.	10 A 40 UMA
B).- MENSUAL.	
C).- DE UNA A TRES HORAS.	3 A 2000 UMA
D).- POR VEINTICUATRO HORAS.	5 A 2500 UMA
VII.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.	

A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS.	5 A 800 UMA
VIII.- POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 6 UMA

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARÁ EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES, ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	2 A 6 UMA
II.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 A 6 UMA
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 6 UMA
IV.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 6 UMA
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 6 UMA
VI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	.5 A 3 UMA
VII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 A 5 UMA
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 5 UMA
VIII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 5 UMA
IX.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 5 UMA
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL.	0.5 UMA
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO "k", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	1.5 UMA
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ:	
A).- POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS.	1 UMA
B).- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE.	5 UMA
XIV.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
A).- DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES.	4 A 12 UMA
XV.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS.	1 UMA
XVI.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	3 A 6 UMA
XVII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 50 UMA
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 A 10 UMA
XIX.- COPIA CERTIFICADA.	2 A 6 UMA
XX.- BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 A 2 UMA
XXI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	.5 A 1 UMA
XXII.- CONSTANCIA DE ORIGEN.	.5 A 1 UMA
XXIII.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	.5 A 1 UMA
XXIV.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	.5 A 1 UMA
XXV.- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	.5 A 1 UMA
XXVI.- CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	1 A 2 UMA
XXVII.- CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAVÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 A 4 UMA

XVIII.- POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 50 UMA
XXIX.- POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO	3 A 6 UMA
XXX.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	GRATUITO
XXXI.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTÉNTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO
XXXII.- ACREDITACIÓN DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO:	
A) TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
a).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ A SEXOSERVIDORAS.	2 UMA
b).- RESELLO O REPOSICIÓN.	1 UMA
B) EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ACREDITACIÓN SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	1 UMA
a).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	.5 A 1 UMA
b).- A RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJARÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	3 A 10 UMA
XXXIII.- DICTÁMENES Y CONSTANCIAS DE VISTO BUENO DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL:	
a).- DICTAMEN POR APERTURA.	10 A 100 UMA
b).- REFRENDO.	5 A 9 UMA
c) CONSTANCIAS DE VISTO BUENO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS MASIVAS:	2 A 80 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS.	1 A 3.3 UMA
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	2 A 3.5 UMA
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA.	9 A 14 UMA
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18 A 25 UMA
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	
a).- DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	20 A 25 UMA
b).- DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	25 A 30 UMA
c).- SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	28 A 35 UMA
d).- ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	6 A 10 UMA
IV.- DIVORCIOS:	
A).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	15 A 30 UMA

B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	25 A 50 UMA
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3 A 10 UMA
VII.- INSERCIONES.	10 A 25 UMA
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	4 A 6 UMA
IX.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 UMA
X.- CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2.5 UMA
XI.- COTEJO DE ACTAS.	1 UMA
XII.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA.	2 UMA
XIII.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	1 UMA
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2 UMA
XV.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 UMA
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 UMA
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.6 UMA
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 UMA
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 UMA
XVI.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS):	1 UMA
A).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	3 A 6 UMA
B).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	2 A 4 UMA
C).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	5 A 10 UMA
XVII.- INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 UMA
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 UMA
XX.- POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES.	7 UMA
XXI.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROSO REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A).- MOTOCICLETA:	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 4 UMA
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 UMA
B).- AUTOMÓVIL:	

a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 4 UMA
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 UMA
C).- CAMIONETA:	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 4 UMA
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 UMA
D).- CAMIÓN:	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 4 UMA
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 UMA
E).- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 4 UMA
F).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO.	3 UMA
G).- EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO.	10 UMA
II.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1 UMA
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	2 UMA
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3 UMA
III.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR INVENTARIO VEHICULAR.	1.9 UMA
B).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	1.9 UMA
C).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	5 UMA
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	50 A 100 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA POR PÁGINA, Y	0.00882 UMA
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	HASTA 1 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 UMA.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUTBOL SOCCER SERÁN DE \$100.00 A \$3,000.00 POR PARTIDO DE FUTBOL Y POR LA CANCHA DE FUTBOL SIETE, SERÁ POR EL IMPORTE DE \$100.00 A \$ 3,000.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE \$2.00 A \$10.00.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, HASTA EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍMISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 3 A 10 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 3 A 10 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 3 A 10 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 3 A 10 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 10 A 50 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 3 A 10 UMA
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 5 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 5 UMA
C).- ILEGIBLE.	DE 1 A 5 UMA
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 5 UMA
E).- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 UMA
III.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	DE 2 A 5 UMA

B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	DE 2 A 4 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 3 A 5 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 5 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 2 A 4 UMA
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 4 UMA
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 3 A 5 UMA
J).- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 UMA
K).- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO "J".	DE 2 A 4 UMA
L) FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 UMA
M).- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 UMA
N).- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 UMA
IV.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MALESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 5 A 10 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLE EN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 UMA
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOSVEHÍCULOS.	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 UMA
C).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 UMA
D).- SILENCIADOR.	DE 2 A 3 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	DE 1 A 2 UMA
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 UMA
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 UMA
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 2 A 4 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 UMA
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 UMA
VI.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 A 4 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER LOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 2 A 5 UMA
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 2 A 5 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 4 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	DE 3 A 10 UMA
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 A 3 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 2 A 4UMA
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	DE 2 A 4 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 2 A 4 UMA

J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 2 A 5 UMA
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	DE 3 A 10 UMA
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 2 A 5 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 A 4 UMA
N).- NO CEDER EL PASO.	DE 2 A 5 UMA
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 3 A 5 UMA
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 2 A 5 UMA
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 2 A 5 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 2 A 4 UMA
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 4 UMA
U).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 2 A 5 UMA
V).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 2 A 5 UMA
W).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 10 A 50 UMA
X).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 10 A 50 UMA
Y).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 UMA
Z).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 3 UMA
AA).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRARA UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 3 A 10 UMA
AB).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 UMA
AC).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 2 A 4 UMA
AD).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 UMA
AE).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 2 A 5 UMA
AF).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 3 A 10 UMA
AG).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 2 A 4 UMA
AH).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 2 A 5 UMA
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 3 A 5 UMA
AJ).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 10 A 20 UMA
AK).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 UMA
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 5 A 50 UMA
AM).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 10 A 60 UMA
AN).- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 3 A 5 UMA
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 UMA
AO).- TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 UMA
AP).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 2 A 5 UMA
B).- SERVICIO PÚBLICO.	DE 4 A 10 UMA

AQ).- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 4 A 10 UMA
AR).- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 2 A 5 UMA
AS).- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 2 A 4 UMA
AT).- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 1 A 3 UMA
B).- SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 6 UMA
AU).- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 3 A 10 UMA
AV).- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 2 A 4 UMA
B).- SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 8 UMA
AW).- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 3 A 5 UMA
VIII.- ESTACIONAMIENTO:	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 10 UMA
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 8 UMA
C).- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 2 A 5 UMA
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 2 A 3 UMA
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 5 UMA
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 2 A 4 UMA
G).- ENCARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 10 UMA
H).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 2 A 5 UMA
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 5 UMA
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 UMA
K).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 10 UMA
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 2 A 5 UMA
M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 3 A 5 UMA
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 2 A 5 UMA
O).- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	DE 1 A 4 UMA
P).- PARQUÍMETROS:	
A).- MULTA POR NO PAGAR.	DE 1 A 3 UMA
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO.	DE 1 A 1.5 UMA
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR.	DE 1 A 3 UMA
IX.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 4 A 10 UMA
B).- SERVICIO PÚBLICO.	DE 10 A 20 UMA
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 3 A 6 UMA
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 2 A 5 UMA
D).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 4 UMA
E).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	DE 1 A 4 UMA
X.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	DE 2 A 5 UMA
B).- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 3 A 10 UMA
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 5 A 10 UMA

D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 3 A 6 UMA
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 3 A 6 UMA
XI.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 3 A 5 UMA
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3 UMA
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 3 A 10 UMA
XII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 2 A 4 UMA
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 2 A 4 UMA
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O UN SEMÁFORO.	DE 3 A 5 UMA
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 4 UMA
E).- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 UMA
XIII.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 10 UMA
XIV.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	DE 5 A 20 UMA
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 A 15 UMA
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 A 8 UMA
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 2 A 4 UMA
E).- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	DE 2 A 4 UMA
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	DE 1 A 4 UMA
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHÁSIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 50 A 100 UMA
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	DE 1 A 60 UMA
XVI.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 4 A 20 UMA
B).- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 UMA
C).- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 4 A 40 UMA
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 UMA
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 5 A 15 UMA
F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 UMA
G).- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 50 UMA
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 4 A 50 UMA
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A 50 UMA
J).- A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PUBLICO	DE 4 A 20 UMA
K).- A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	DE 4 A 60 UMA
L) INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O DE CONTROL SANITARIO.	DE 2 A 100 UMA

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS SEIS A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30%. ASÍMISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

26 BIS.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE INCURRAN EN LO SIGUIENTE:	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 UMA
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	20 A 500 UMA
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 UMA
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 UMA
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 UMA
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	5 A 30 UMA
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 30 UMA
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	10 A 100 UMA
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 UMA
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 100 UMA
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 50 UMA
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 UMA
XIII.- COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	20 A 500 UMA
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 50 UMA
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	20 A 5,000 UMA

XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA.	2 A 50 UMA
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 500 UMA
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 45 UMA
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	2 A 30 UMA
XX.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	10 A 100 UMA
XXI.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 100 UMA
XXII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	1 A 5 UMA
XXIII.- POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 10 UMA
B) EN FRACCIONAMIENTOS.	5 A 20 UMA
XXIV.- POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 15 UMA
B) EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 UMA
XXV.- POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 5 UMA
B) EN FRACCIONAMIENTOS.	3 A 6 UMA
XXVI.- POR LA RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	20 A 500 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
I.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 150 UMA
II.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 UMA
III.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 UMA
IV.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA.	30 A 100 UMA
V.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3.	10 A 60 UMA

VI.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3.	10 A 20 UMA
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA.	20 A 30 UMA
VIII.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO.	10 A 200 UMA
IX.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	500 A 1500 UMA
X.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA.	10 A 20 UMA
XI.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS.	10 A 20 UMA
XII.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO.	50 A 100 UMA
XIII.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO.	50 A 100 UMA
XIV.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN.	10 A 100 UMA
XV.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN NO CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO.	50 A 150 UMA
XVI.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO.	50 A 200 UMA
XVII.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO.	10 A 200 UMA
XVIII.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS.	10 A 30 UMA

SECCIÓN TERCERA

DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 UMA.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
POR LA LICENCIA:	
A).- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 100 UMA
B).- POR NO TENERLA A LA VISTA.	1 A 10 UMA
C).- POR ALTERAR LOS DATOS DE LA MISMA.	10 A 100 UMA
II. POR EL FUNCIONAMIENTO:	
A).- POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 20 UMA
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 UMA
C).- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD.	10 A 100 UMA
D).- POR PERMITIR EL SOBRECUPLO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS.	20 A 100 UMA
E).- POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
F).- POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	5 A 20 UMA
G).- POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 UMA

SECCIÓN QUINTA

DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ESTADO; Y

II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL CEDIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2016, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2016 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2016, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2016. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016, SE LES OTORGARÁ EL 15% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2016 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2016 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2016, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS. QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO "G" DE ESTA LEY, GOZARÁN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO. ASÍ MISMO, A DICHOS USUARIOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2016, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DE HASTA EL 50%, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASEN EL CONSUMO MÍNIMO DE ESTE SERVICIO QUE ES DE 24m3 MENSUALES.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 46.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DES UELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 50.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO;

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 100%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

III.- CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EN TODAS LAS ÁREAS DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 52.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 54.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 58.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 59.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 60.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ ÚNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTA.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTA.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMA.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVA.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO YECAPIXTLA, MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5352, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015..

DÉCIMA SEGUNDA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA TERCERA.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA CUARTA.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura.- 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO MZA/TES/092/2016, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE \$ 97,387,221.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO ZACATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE ZACATEPEC.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO, DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR, A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016;

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA;

3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMINETO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, QUEDA SIN EFECTO CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGREOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS Y SE ABROGA LA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5352, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR CONCEPTO DE: IMPUESTOS; DERECHOS; CONTRIBUCIONES ESPECIALES; PRODUCTOS; APROVECHAMIENTOS; PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES; APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS SIGLAS UMA SE ENTENDERÁN COMO VECES DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO 2016; POR LO QUE EL COBRO DE LOS INGRESOS SERÁN CALCULADOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	10'826,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA	200,000.00
DERECHOS	8'350,000.00
PRODUCTOS	475,000.00
APROVECHAMIENTOS	1'700,000.00
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	21'551,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	
PARTICIPACIONES FEDERALES	40'832,000.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	2'719,000.00
APORTACIONES FEDERALES	25'125,221.00
APORTACIONES ESTATALES	4'060,000.00
CONVENIOS	3'000,000.00
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	75,736,221.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	100,000.00

TOTAL OTROS INGRESOS	100,000.00
TOTAL DE INGRESOS	97'387,221.00

I.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE IMPUESTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRAN:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2'026,000.00
IMPUESTO PREDIAL	2'026,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	8'800,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	8'800,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	10'826,000.00

II.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PLANTEAN:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	200,000.00
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	200,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200,000.00

III.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE DERECHOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	450,000.00
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA	450,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7'825,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	2'000,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	250,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CATASTRO MUNICIPAL	125,000.00
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	2'850,000.00
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS	550,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL	1'000,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES	300,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	250,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	30,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	10,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UDIP	10,000.00
POR LA LICENCIA DE PERMISOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	300,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES	150,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	25,000.00
OTROS DERECHOS	50,000.00
TOTAL DE DERECHOS	8'350,000.00

IV.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PRODUCTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO	
PRODUCTOS	475,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS	475,000.00

V.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1'500,000.00
MULTAS	1'500,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	200,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	200,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	1'700,000.00

VI.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	29'295,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10'550,000.00
POR LA RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	17,000.00
POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	630,000.00
POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	340,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1'376,000.00
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1'343,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	\$43'551,000.00

VII.- LOS INGRESOS PROVENIENTE DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES ESTATALES	
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS	30,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	30,000.00
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.	30,000.00
OTRAS PARTICIPACIONES	10,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	100,000.00

VIII.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES FEDERALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,847,641.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	19,277,580.00
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	25'125,221.00

IX.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES ESTATALES	
FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS	4,060,000.00
TOTAL DE APORTACIONES ESTATALES	4,060,000.00

X.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE CONVENIOS CON INSTANCIAS GUBERNAMENTALES SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
CONVENIOS	
CONVENIOS	3'000,000.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3'000,000.00

X.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	200,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS E INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN REAL, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS; PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARA EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 6.- LOS OBLIGADOS A PRESENTAR AVISOS, DECLARACIONES, Y A REALIZAR PAGOS LO PODRÁN HACER EN LOS LUGARES Y POR LOS MEDIOS QUE PARA TAL EFECTO SEAN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO 7.- LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY QUE HAYAN SIDO CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS RUBROS Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO.

LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ, APLICANDO AL VALOR DEL DICHO INMUEBLE, LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I. INMUEBLES O PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL DE HASTA \$70,000.00;	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES O PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMERO \$70,000.00, Y	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O EL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 106 AL 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO Y PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LOS ACTOS DE COMPRA-VENTA, LA CESIÓN DE DERECHOS, FUSIÓN DE SOCIEDADES, LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, LA QUE SE DERIVE DE RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE PERMUTA Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ CON BASE EN EL AVALÚO QUE PRACTIQUE PERSONA AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO), SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CONCEPTO	TASA
I. - IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2.0 %

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 10.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

IGUALMENTE, SON BASE DE ESTE IMPUESTO, TODOS LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 11.- EN LO QUE SE REFIERE AL 5% DEL IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL RECIBO OFICIAL DE ENTERO RESPECTIVO EXPEDIDO POR ESA INSTITUCIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE EL AYUNTAMIENTO PRESENTARÁ A LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN; QUIEN VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS
PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS AUTORIZADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA, PAGO MENSUAL	HASTA 25 UMA
II.- POR APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA:	
A. USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRAFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	HASTA 19 UMA
2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	HASTA 25 UMA
B. PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA	HASTA 6.20 UMA
C. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL. PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
1. PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	HASTA 1.25 UMA
2. EN LA PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	HASTA 1.25 UMA
D. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
1. UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	HASTA 0.15 UMA
2. USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	HASTA 0.65 UMA
3.- USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES	HASTA 1.25 UMA

EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	
4.- UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO MENSUAL POR PIEZA	HASTA 6.25 UMA
5.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTO DESPACHADORES, POR PIEZA MENSUALMENTE	HASTA 7.50 UMA
6.- AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	HASTA 1.25 UMA
7.- CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO MENSUAL.	HASTA 3.75 UMA
8.- USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR M2 DIARIAMENTE.	HASTA 0.65 UMA
9.- LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE.	HASTA 2.50 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, PERMISOS O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	250 A 1500 UMA
B) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	70 A 300 UMA
C) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	70 A 350 UMA
D) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	85 A 300 UMA
E) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	85 A 300 UMA
F) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	85 A 300 UMA
G) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 350 UMA
H) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 350 UMA
I) LOS INCISOS: D, E, F, G Y EL INCISO H CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	125 A 400 UMA
J) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR Y SE CONSUMA CON LOS ALIMENTOS.	140 A 500 UMA
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	150 A 550 UMA
L) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	170 A 850 UMA
M) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR.	170 A 850 UMA
N) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS.	200 A 1000 UMA
O) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	250 A 1250 UMA
P) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	250 A 500 UMA
Q) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	300 A 1200 UMA
R) CANTINAS Y PULQUERÍAS.	300 A 1000 UMA
S) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	300 A 850 UMA
T) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	300 A 500 UMA
U) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	350 A 600 UMA
V) DEPÓSITOS DE CERVEZA.	300 A 800 UMA
W) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	320 A 850 UMA

DURANTE EL SERVICIO A LAS HABITACIONES, SEGÚN SU CAPACIDAD INSTALADA	
X) HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS, ADEMÁS, DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	500 A 1200 UMA
Y) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	500 A 1500 UMA
Z) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	400 A 1200 UMA
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL O REFRENDO	
A) CLUBES Y CASINOS.	150 A 1000 UMA
B) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	10 A 20 UMA
C) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	10 A 18 UMA
D) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 40 UMA
E) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 40 UMA
F) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 40 UMA
G) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	20 A 50 UMA
H) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	20 A 50 UMA
I) LOS INCISOS: D, E, F, G Y EL INCISO H CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	25 A 60 UMA
J) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR Y SE CONSUMA CON LOS ALIMENTOS.	30 A 50 UMA
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	30 A 50 UMA
L) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	35 A 70 UMA
M) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR.	35 A 70 UMA
N) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS.	40 A 80 UMA
O) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	50 A 95 UMA
P) MINI SUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 300 UMA
Q) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	120 A 350 UMA
R) CANTINAS Y PULQUERÍAS	50 A 150 UMA
S) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	50 A 150 UMA
T) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	60 A 150 UMA
U) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	65 A 150 UMA
V) DEPÓSITOS DE CERVEZA.	100 A 200 UMA
W) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE EL SERVICIO A LAS HABITACIONES, SEGÚN SU CAPACIDAD INSTALADA	100 A 200 UMA
X) HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS, ADEMÁS, DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	120 A 250 UMA
Y) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	100 A 300 UMA
Z) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	100 A 300 UMA
III.- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS, FUT-BOL O SIMILARES, POR DÍA O FRACCIÓN, SEGÚN NÚMERO DE ASISTENTES DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	20 A 2500 UMA
IV.- POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	3 A 20 UMA
POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:	3 A 20 UMA
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL GIRO PRINCIPAL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	
A) A ESTABLECIMIENTOS FIJOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	3 A 10 UMA
B) A ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O ENAJENAN BEBIDAS	30 A 100 UMA

ALCOHÓLICAS	
VI.- CAMBIO DE PROPIETARIO ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	8 A 20 UMA
VII.- CAMBIO DE PROPIETARIOS ENTRE PARTICULARES	12 A 100 UMA
VIII.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN LOS NEGOCIOS QUE LO SOLICITEN Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN AL REFRENDO:	
1.- DE UNA A TRES HORAS.	8 A 100 UMA
2.- A PARTIR DE LA CUARTA HORA Y HASTA LA SEXTA HORA. PAGO POR HORA	15 A 120 UMA
IX.- AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN LOS NEGOCIOS QUE LO SOLICITEN Y QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO. SE PAGARÁ EN FORMA MENSUAL Y EN ADICIÓN A SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (YA SEA APERTURA O REFRENDO):	
A) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN AL REFRENDO:	
1.- DE UNA A TRES HORAS.	30 A 150 UMA
2.- A PARTIR DE LA CUARTA HORA Y HASTA LA SEXTA HORA.	40 A 180 UMA

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO, APLICABLE A PARTIR DE SU COLOCACIÓN O IDENTIFICACIÓN OFICIAL; SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS	
I.- PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO (EXCEPTO LOS UBICADOS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO).	1.25 A 6.25 UMA
II.- PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.65 A 1.25 UMA
III.- PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.25 UMA
IV.- ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL.	0.65 A 2.50 UMA
V.- ANUNCIOS LUMINOSOS, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO.	1.25 A 6.25 UMA
VI.- ANUNCIOS PINTADOS EN MUROS O FACHADAS, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	1.25 A 12.50 UMA
VII.- ANUNCIOS ESPECTACULARES, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.65 A 6.25 UMA
VIII.- ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN	1.25 A 6.25 UMA
IX.- ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	0.65 A 1.25 UMA
X.- PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA POR VEHÍCULO	0.5 A 2.50 UMA
XI.- PROPAGANDA MÓVIL (VISUAL Y/O EN AUDIO) EN VEHÍCULOS, CUOTA DIARIA POR VEHÍCULO	0.5 A 3.75 UMA
XII.- PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE PERSONAS, EDECANES O BRIGADAS CUOTA DIARIA	0.65 A 12.50 UMA
XIII.- PUBLICIDAD EN OBJETO INFLABLE O SIMILAR, POR DÍA POR UNIDAD	0.65 A 7.50 UMA
XIV.- PROPAGANDA O PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERSONAS PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE O SIMILAR POR DÍA	0.65 A 6.25 UMA
XIII.- PROPAGANDA AÉREA O PANORÁMICA DIVERSA, CUOTA DIARIA	1.25 A 3.75 UMA

EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE.	EXENTO
---	--------

EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- PARA LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE OBTENGA PRIMERAMENTE EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- CONSTANCIA DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	2.50 A 8 UMA
II.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2.50 A 8 UMA
III.- CONSTANCIA DE ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE.	2.50 A 8 UMA
IV.- COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM.	5 A 10 UMA
V.- DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	2.50 A 6 UMA
VI.- INSPECCIÓN OCULAR.	1.25 A 3 UMA
VII.- LOCALIZACIÓN Y/O BÚSQUEDA DE UN PREDIO.	
A).- DOCUMENTALMENTE.	2.50 A 5 UMA
B).- FÍSICAMENTE (SIN MEDICIÓN).	5 A 8 UMA
VIII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA).	
A) DE 001 A 1000M2.	2.50 A 5 UMA
B) DE 1001 A 5000M2.	5 A 8 UMA
C) DE 5 001 A 10,000M2.	7.50 A 10 UMA
D) DE 10 001 A 20,000M2.	10 A 13 UMA
E) DE 20 001 A 40 000M2.	12.50 A 19 UMA
F) DE 40 001 A 60 000M2.	19 A 25 UMA
G) DE 60 001 A 80 000 M2.	25 A 32 UMA
H) DE 80 001 A 100 000 M2.	31.25 A 38 UMA
I) DE 100 001 M2 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10 000M2) SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO).	38 A 44 UMA
IX.- LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES).	
A) DE 001 A 1000M2.	2.50 A 5 UMA
B) DE 1001 A 5000M2.	5 A 7.50 UMA
C) DE 5 001 A 10,000M2.	7.50 A 10 UMA
D) DE 10 001 A 20,000M2.	10 A 12.50 UMA
E) DE 20 001 A 40 000M2.	12.50 A 15 UMA
F) DE 40 001 EN ADELANTE.	15 A 20 UMA
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARÁ POR CADA LOTE	1.25 A 2.50 UMA
X.- LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO.	
A) DE 001 A 100M2.	1.25 A 2.50 UMA
B) DE 101 A 200M2.	2.50 A 4 UMA
C) DE 201 A 300M2.	3.75 A 5 UMA
D) DE 301 A 400M2.	5 A 6.5 UMA
E) DE 401 A 500M2.	6.5 A 7.5 UMA
F) DE 501 EN ADELANTE.	7.50 A 12.50 UMA
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL.	2.50 A 7.50 UMA

XII.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA.	2.50 UMA
B) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALUÓ.	6.5 A 63 UMA

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE VIVIENDA,
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA A LA OBRA:	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO:	
A).- RESIDENCIAL	0.07 A 0.25 UMA
B).- URBANO	0.05 A 0.20 UMA
C).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.20 UMA
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	
II. PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 30 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO:	
1).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.12UMA.
2).-URBANA	0.05 A 0.09UMA
3).-SEMI-URBANA	0.05 A 0.07UMA
A).-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.75UMA
B).-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES (PREVIA OBSERVANCIA DE LA LEY DE MERCADOS), SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.75UMA
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA:	
A).- RESIDENCIAL	0.07 A 0.15 UMA
B).-URBANO	0.05 A 0.15 UMA
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.20 UMA
IV. DEMOLICIONES	
A).- DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.15 A 0.30 UMA
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25UMA
C).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	2.50 A 6.20UMA
D).- POR DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS, DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	0.65 A 1.90UMA
E).- POR DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS A ÁREA COMERCIAL POR METRO CUADRADO	0.40 A 1.50 UMA
F).- POR DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS LIGERAS, POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.65 UMA
V. PERMISO POR 30 DÍAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA DEMOLICIONES, SIN OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR POR METRO LINEAL	2.50 A 8.75UMA
VI. LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.08 A 0.14 UMA
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
B.1).-RESIDENCIAL	6.20 A 12.50 UMA
B.2).- URBANO	3.75 A 8.15 UMA
B.3).- SEMI-URBANO	1.25 A 3.75UMA

C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	
C.1).- RESIDENCIAL.	0.95 A 3.15 UMA
C.2).- URBANO.	0.80 A 1.60UMA
C.3).- SEMI-URBANO.	0.65 A 1.25 UMA
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO.	
D.1).- RESIDENCIAL.	0.65 A 1.9UMA
D.2).- URBANO.	0.40 A 1.25UMA
D.3).- SEMI-URBANO.	0.25 A 0.95UMA
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
E.1).- RESIDENCIAL.	1.25 A 2.50 UMA
E.2).- URBANO.	0.95 A 1.90UMA
E.3).- SEMI-URBANO.	0.65 A 1.25UMA
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	
F.1).- RESIDENCIAL.	1.25 A 2.15UMA
F.2).- URBANO.	0.90 A 1.90UMA
F.3).- SEMI-URBANO	0.65 A 1.25UMA
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA.	7.50 A 14UMA
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	
H.1).- RESIDENCIAL.	0.65 A 1.25UMA
H.2).- URBANO.	0.30 A 0.65 UMA
H.3).- SEMI-URBANO.	0.15 A 0.40 UMA
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO:	
I.1) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PERITO) POR PIEZA.	3.75 A 10 UMA
I.2) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PERITO) POR PIEZA Y SEGÚN VOLUMEN.	3.75 A 12 UMA
J).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	
J.1).-CONCRETO	0.25 A 0.70 UMA
J.2).- ARCILLA	0.25 A 0.70 UMA
J.3).- PASTO	0.15 A 0.70 UMA
J.4).- PASTO SINTÉTICO	0.25 A 0.70 UMA
K).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
K.1).- RESIDENCIAL	2.50 A 6.20UMA
K.2).- URBANO	1.25 A 5UMA
K.3).- SEMI-URBANO	1.15 A 3.75UMA
L).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
L.1).- RESIDENCIAL	3.75 A 7.50 UMA
L.2).- URBANO	2.50 A 5.65 UMA
L.3).- SEMI-URBANO	1.25 A 3.75 UMA
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO	1.25A 2.50 UMA
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).- RESIDENCIAL	0.10 A 0.14UMA
B).- URBANO	0.07 A 0.10UMA
C).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.07UMA
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).- RESIDENCIAL	0.20 A 0.25 UMA
B).- URBANO	0.14 A 0.20UMA
C).- SEMI-URBANO	0.07 A 0.14UMA
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR	

METRO CUADRADO PARA	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	0.08 A 0.65 UMA
A.2).- SEMI-URBANO	0.07 A 0.30UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 A 0.95 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.30 A 0.95 UMA
C.2).- URBANO	0.20 A 0.65 UMA
C.3).- SEMI-URBANO	0.15 A 0.30UMA
D).- INDUSTRIAS	0.15 A 0.60UMA
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
E.1).- RESIDENCIAL	0.25 A 0.40UMA
E.2).- URBANO	0.20 A 0.40 UMA
E.3).- SEMI-URBANO	0.10 A 0.35UMA
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 A 0.20UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 A 0.25UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25UMA
D).- INDUSTRIAS	0.15 A 0.30UMA
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.25UMA
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	0.07 A 0.20UMA
A.2).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.05UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.09 A 0.20UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.10 A 0.20UMA
C.2).- URBANO	0.08 A 0.14UMA
C.3).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.08UMA
D).- INDUSTRIAS	0.15 A 0.30UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	0.07 A 0.15UMA
E.2).- URBANO	0.05 A 0.08UMA
E.3).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.05UMA
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
F.1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
F.1.1).- RESIDENCIAL	0.05 A 0.08UMA
F.1.2).- URBANO	0.03 A 0.05UMA
F.1.3).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.05UMA
F.2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.08UMA
F.3).- HOTELES Y COMERCIOS	
F.3.1).- RESIDENCIAL	0.45 A 0.09UMA
F.3.2).- URBANO	0.05 A 0.08UMA
F.3.3).- SEMI-URBANO	0.30 A 0.07UMA
F.4).- INDUSTRIAS	
F.4.1).- RESIDENCIAL	0.07 A 0.15UMA
F.4.2).- URBANO	0.05 A 0.10 UMA
F.4.3).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.10 UMA
F.5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.03 A 0.08UMA
G).- INSPECCIÓN DE FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
G.1).- RESIDENCIAL	0.07 A 0.20 UMA

G.2).- URBANO	0.02 A 0.05 UMA
G.3).- SEMI-URBANO	0.09 A 0.20 UMA
XII. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).- RESIDENCIAL	0.65 A 1.25UMA
B).- URBANO	0.30 A 0.65UMA
C).- SEMI-URBANO	0.03A 0.50UMA
XIII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	0.07 A 0.15UMA
A.2).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.05UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.15UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.10 A 0.20UMA
C.2).- URBANO	0.65 A 0.14UMA
C.3).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.08UMA
D).- INDUSTRIAS	0.15 A 0.30UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	0.07 A 0.15UMA
E.2).- URBANO	0.05 A 0.08UMA
E.3).- SEMI-URBANO	0.02 A 0.05UMA
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- RESIDENCIAL	0.08 A 0.50UMA
A.2).- URBANO	0.07 A 0.40UMA
A.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.20UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.40 A 1.00 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	0.40 A 1.00 UMA
C.2).- URBANO	0.25 A 0.65 UMA
C.3).- SEMI-URBANO	0.15 A 0.40 UMA
D).- INDUSTRIAS	0.50 A 1UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.50 A 1UMA
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XV. LOS NÚMERO OFICIAL EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	1.25 A 2.50UMA
A.2).- SEMI-URBANO	1 A 2UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.50 A 10UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	2.50 A 6.20UMA
C.2).- URBANO	1.25 A 4.05 UMA
C.3).- SEMI-URBANO	1 A 2UMA
D).- INDUSTRIAS	5 A 10UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	2.50 A 6.20UMA
E.2).- URBANO	1.25 A 4.05UMA
E.3).- SEMI-URBANO	1 A 2UMA
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1).- URBANO	1.25 A 6.20UMA

A.2).- SEMI-URBANO	1 A 3.15 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.25 A 10UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	
C.1).- RESIDENCIAL	3.75 A 8.75UMA
C.2). URBANO	2.50 A 7.50UMA
C.3).- SEMI-URBANO	1.25 A 3.75UMA
D).- INDUSTRIAS	5 A 10.75UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
E.1).- RESIDENCIAL	7.50 A 16.20 UMA.
E.2).- URBANO	6.20 A 12UMA
E.3).- SEMI-URBANO	2.50 A 6.20UMA
XVII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).- RESIDENCIAL	1.25 A 3.15UMA
B).- URBANO	1 A 2.05 UMA.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1UMA
XVIII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1.25 A 3.75UMA
B).-URBANO	1 A 2.50UMA
C).-SEMI-URBANO	0.65 A 1.25UMA
XIX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	XX. 0.65 A 1.25UMA
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XX. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	25 A 37.50UMA
B).- PARA USO PARTICULAR	6.20 A 12.50UMA
C).- POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2.50 A 7.50UMA
XXI. INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS POR PIEZA	
A).- RESIDENCIAL	25 A 62.50 UMA
B).- URBANO	18.75 A 37.50 UMA
C).- SEMI-URBANO	12.50 A 25 UMA
INSPECCIÓN ANUAL, AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS DE LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y LAS CALDERAS POR CADA VISITA.	3.75 A 12.50 UMA
XXII. INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).- POR INSTALACIÓN	
A.1).- RESIDENCIAL	37.50 A 100 UMA.
A.2).- URBANO	25 A 87.50 UMA
A.3).- SEMI-URBANO	18.75 A 62.50 UMA.
B).- POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
B.1).- RESIDENCIAL	1.00 A 0.60 UMA.
B.2).- URBANO	0.08 A 0.45 UMA
B.3).- SEMI-URBANO	0.05 A 0.40 UMA
C).- ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
C.1).- RESIDENCIAL	0.20 A 0.70 UMA
C.2).- URBANO	0.15 A 0.65 UMA
C.3).- SEMI-URBANO	0.08 A 0.60 UMA
XXIII. DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).- RESIDENCIAL	0.05 UMA

B).- URBANO	0.03 UMA
C).- SEMI-URBANO	0.02 UMA
XXIV. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR DERECHO	
A.1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A.1.1).- URBANO	10 A 22 UMA
A.1.2).- SEMI-URBANO	6.20 A 15 UMA
A.2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	19 A 31.20 UMA
A.3).- HOTELES Y COMERCIOS	
A.3.1).- RESIDENCIAL	25 A 31.20 UMA
A.3.2).- URBANO	19 A 25 UMA
A.3.3).- SEMI-URBANO	12.50 A 19 UMA
A.4).- INDUSTRIAS SEGÚN TAMAÑO	6.20 A 50 UMA
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
B.1).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.20 UMA
B.2).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 UMA
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS ENTRE 60 Y 110 CENTÍMETROS DE ANCHO POR METRO LINEAL	
C.1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	1.00A 3.15 UMA
C.2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.65 A 3.15 UMA
C.3).- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.75 A 2.25 UMA
C.4).- EN TERRACERÍA	0.25 A 0.65 UMA
XXV. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 UMA
LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE SOBRE SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, LA REALIZARAN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO	
XXVI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, POR PIEZA	
A).- RESIDENCIAL	6.20 A 37.50 UMA
B).- URBANO	3.75 A 25 UMA
C).- SEMI-URBANO	3.75 A 18.75 UMA
XXVII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	6.20 A 10 UMA
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	7.50 A 12 UMA
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3.75 A 7.50 UMA
XXVIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.90 A 1.25 UMA
XXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.40 UMA
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.45 UMA
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.60 UMA
XXX.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).- POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.08 A 0.25 UMA
B).- POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
B.1).- RESIDENCIAL	0.55 UMA
B.2).- URBANO	0.50 UMA
B.3).- SEMI-URBANO	0.40 UMA
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
C.1).- RESIDENCIAL	2.75 UMA
C.2).- URBANO	2.15 UMA
C.3).- SEMI-URBANO	1.50 UMA
D).- ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
D.1).- RESIDENCIAL	0.07 A 0.15 UMA

D.2).- URBANO	0.05 A 0.10 UMA
D.3).- SEMI-URBANO	0.03 A 0.05 UMA
E).- NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
E.1).- RESIDENCIAL	1.25 A 2.75 UMA
E.2).- URBANO	1.15 A 2.15 UMA
E.3).- SEMI-URBANO	0.65 A 1.50 UMA
F).- APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
F.1).- RESIDENCIAL	0.08 UMA
F.2).- URBANO	0.05 UMA
F.3).- SEMI-URBANO	0.05 UMA
G).- OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
G.1).- RESIDENCIAL	0.08 UMA
G.2).- URBANO	0.05 UMA
G.3).- SEMI-URBANO	0.05 UMA
H).- BARRA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
H.1).- RESIDENCIAL	0.25 UMA
H.2).- URBANO	0.20 UMA
H.3).- SEMI-URBANO	0.20 UMA
I).- POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XXXI.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES:	
A) COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.75 UMA
A).- SIMPLE	2 UMA
B).- CERTIFICADA	4 UMA
XXXII.- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, CON VALIDEZ DE DOS AÑOS	
A).- POR EL REGISTRO A PERSONA FÍSICA O MORAL POR CADA RESPONSABLE.	3.75 UMA
B).- POR CADA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE RESPONSABLE O PERITO DE OBRA.	1.25 UMA
XXXIII.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1.40 UMA
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1.65 UMA
C).- INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	4 UMA
D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1.50 UMA
E).- INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.	1 UMA

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y USOS DE SUELO.

ARTÍCULO 18. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	37.50 A 62.50 UMA
B).- ZONA H-1	37.50 A 62.50 UMA
C).- ZONA H-2	25 A 50 UMA

D).-ZONA H-3	18.75 A 31 UMA
E).-ZONA H-4	12.50 A 25 UMA
F).-ZONA H-6	10 A 22.50 UMA
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	25 A 50 UMA
H).-ZONA OTROS	10 A 22.50 UMA
2.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
A.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.30 UMA
A.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.30 UMA
A.3).-ZONA H-2	0.05 A 0.15 UMA
A.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.15 UMA
A.5).-ZONA H-4	0.05 A 0.08 UMA
A.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.08 UMA
A.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 UMA
A.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.08 UMA
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
B.1).-ZONA H-05	0.02 A 0.07UMA
B.2).-ZONA H-1	0.02 A 0.07 UMA
B.3).-ZONA H-2	0.02 A 0.05 UMA
B.4).-ZONA H-3	0.02 A 0.03 UMA
B.5).-ZONA H-4	0.02 UMA
B.6).-ZONA H-6	0.02 UMA
B.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.02 A 0.07 UMA
B.8).-ZONA OTROS	0.02 UMA
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
C.1).-ZONA H-05	0.10 A 0.25 UMA.
C.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.25 UMA
C.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.20 UMA
C.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.15 UMA
C.5).-ZONA H-4	0.05 A 0.15 UMA
C.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.15 UMA
C.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.25 UMA
C.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.08 UMA
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
D.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.25 UMA
D.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.25 UMA
D.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.20 UMA
D.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.15 UMA
D.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA
D.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 UMA
D.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.25 UMA
D.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.08 UMA
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
E.1).-ZONA H-5	0.20 A 0.80 UMA
E.2).-ZONA H-1	0.20 A 0.80 UMA
E.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.80 UMA
E.4).-ZONA H-3	0.15 A 0.70 UMA
E.5).-ZONA H-4	0.15 A 0.45 UMA
E.6).-ZONA H-6	0.07 A 0.25UMA
E.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 A 0.50 UMA
E.8).-ZONA OTROS	0.07 A 0.30UMA
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
F.1).-ZONA H-5	0.20 A 0.50 UMA
F.2).-ZONA H-1	0.20 A 0.50 UMA

F.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.30 UMA
F.4).-ZONA H-3	0.15 A 0.25 UMA
F.5).-ZONA H-4	0.15 A 0.20 UMA
F.6).-ZONA H-6	0.07 A 0.15 UMA
F.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 A 0.50 UMA
F.8).-ZONA OTROS	0.07 A 0.15 UMA
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
G.1).-ZONA H-5	0.15 A 0.25 UMA
G.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.25 UMA
G.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
G.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20 UMA
G.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA.
G.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 UMA
G.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.25 UMA
G.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 UMA
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
H.1).-ZONA H-5	0.07 A 0.20 UMA.
H.2).-ZONA H-1	0.07 A 0.20 UMA
H.3).-ZONA H-2	0.05 A 0.15 UMA.
H.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.20 UMA
H.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.20 UMA
H.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.20 UMA.
H.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.07 A 0.20 UMA
H.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.20 UMA
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
I.1).-ZONA H-05	0.08 A 0.15 UMA
I.2).-ZONA H-1	0.08 A 0.15 UMA
I.3).-ZONA H-2	0.05 A 0.10 UMA
I.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.09 UMA
I.5).-ZONA H-4	0.05 A 0.08 UMA
I.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.05 UMA
I.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 UMA
I.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.05 UMA
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
J.1).-ZONA H-05	0.12 A 0.25 UMA
J.2).-ZONA H-1	0.12 A 0.25 UMA
J.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.20 UMA
J.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.15 UMA
J.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA
J.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 UMA
J.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.25 UMA
J.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.08 UMA
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
K.1).-ZONA H-05	0.20 A 0.40 UMA
K.2).-ZONA H-1	0.20 A 0.40 UMA
K.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
K.4).-ZONA H-3	0.09 A 0.20 UMA
K.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA
K.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.10 UMA
K.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 A 0.40 UMA
K.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15UMA
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
L.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.25 UMA
L.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.25 UMA

L.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.15 UMA
L.4).-ZONA H-3	0.07 A 0.10 UMA
L.5).-ZONA H-4	0.05 A 0.10 UMA
L.6).-ZONA H-6	0.05 A 0.08 UMA
L.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.25 UMA
L.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 UMA
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
LL.1).-ZONA H-05	0.10 A 0.20 UMA
LL.2).-ZONA H-1	0.10 A 0.20 UMA
LL.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.15 UMA
LL.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.09 UMA
LL.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.05 UMA
LL.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.05 UMA
LL.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 UMA
LL.8).-ZONA OTROS	0.05 A 0.08 UMA
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
M.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.40 UMA
M.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.40 UMA
M.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
M.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20 UMA.
M.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA
M.6).-ZONAH-6	0.05 A 0.10 UMA
M.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.40 UMA
M.8).-ZONA OTROS	0.10 A 0.15 UMA
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
N.1).-ZONA H-05	0.25 A 0.50 UMA
N.2).-ZONA H-1	0.25 A 0.50 UMA
N.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
N.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20 UMA
N.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA
N.6).-ZONA H-6	0.07 A 0.10 UMA
N.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 A 0.50 UMA
N.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 UMA
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
O.1).-ZONA H-05	0.25 A 0.50 UMA
O.2).-ZONA H-1	0.25 A 0.50 UMA
O.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25UMA
O.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20UMA
O.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15UMA
O.6).-ZONA H-6	0.07 A 0.10UMA
O.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 A 0.50 UMA
O.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15UMA
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
P.1).-ZONA H-05	0.25 A 0.50 UMA
P.2).-ZONA H-1	0.25 A 0.50 UMA
P.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
P.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20 UMA
P.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.20 UMA
P.6).-ZONA H-6	0.10 A 0.20 UMA
P.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 A 0.50 UMA
P.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 UMA
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
Q.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.25 UMA
Q.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.25 UMA

Q.3).-ZONA H-2	0.08 A 0.15 UMA
Q.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.09 UMA
Q.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.05 UMA
Q.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.05 UMA
Q.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.25 UMA
Q.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.07 UMA
R).-ALOJAMIENTO	
R.1).-ZONA H-05	0.20 A 0.40 UMA
R.2).-ZONA H-1	0.20 A 0.40 UMA
R.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
R.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20 UMA
R.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.20 UMA
R.6).-ZONA H-6	0.10 A 0.20 UMA
R.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 A 0.40 UMA
R.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 UMA
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
S.1).-ZONA H-05	0.20 A 0.40 UMA
S.2).-ZONA H-1	0.20 A 0.40 UMA
S.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
S.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20 UMA
S.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.20 UMA
S.6).-ZONA H-6	0.10 A 0.20 UMA
S.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 A 0.40 UMA
S.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 UMA
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
T.1).-ZONA H-05	0.15 A 0.25 UMA
T.2).-ZONA H-1	0.15 A 0.25 UMA
T.3).-ZONA H-2	0.10 A 0.20 UMA
T.4).-ZONA H-3	0.08 A 0.40 UMA
T.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA.
T.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 UMA
T.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.25 UMA
T.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 UMA
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR METRO DE ALTURA	
U.1).-ZONA H-05	62.50 A 87.50 UMA
U.2).-ZONA H-1	62.50 A 87.50 UMA
U.3).-ZONA H-2	50 A 75 UMA
U.4).-ZONA H-3	50 A 75 UMA
U.5).-ZONA H-4	50 A 75 UMA
U.6).-ZONA H-6	50 A 75 UMA
U.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	62.50 A 87.50 UMA
U.8).-ZONA OTROS	50 A 62.50 UMA
V).-MICRO INDUSTRIAS	
V.1).-ZONA H-05	0.08 A 0.15 UMA
V.2).-ZONA H-1	0.08 A 0.15 UMA
V.3).-ZONA H-2	0.05 A 0.10 UMA
V.4).-ZONA H-3	0.05 A 0.09 UMA
V.5).-ZONA H-4	0.05 A 0.08 UMA
V.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.07 UMA
V.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 UMA
V.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.07 UMA
W).-INDUSTRIAS	
W.1).-ZONA H-05	0.25 A 0.35 UMA
W.2).-ZONA H-1	0.25 A 0.35 UMA

W.3).-ZONA H-2	0.15 A 0.25 UMA
W.4).-ZONA H-3	0.10 A 0.20 UMA
W.5).-ZONA H-4	0.08 A 0.15 UMA
W.6).-ZONA H-6	0.08 A 0.15 UMA
W.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 A 0.35 UMA
W.8).-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 UMA
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
X.1).-ZONA H-05	0.25 A 0.50 UMA
X.2).-ZONA H-1	0.25 A 0.50 UMA
X.3).-ZONA H-2	0.25 A 0.35 UMA
X.4).-ZONA H-3	0.15 A 0.25 UMA
X.5).-ZONA H-4	0.10 A 0.20 UMA
X.6).-ZONA H-6	0.10 A 0.20 UMA
X.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 A 0.50 UMA
X.8).-ZONA OTROS	0.10 A 0.20 UMA
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
Y.1).-ZONA H-05	0.20 A 0.40 UMA
Y.2).-ZONA H-1	0.20 A 0.40 UMA
Y.3).-ZONA H-2	0.20 A 0.35 UMA
Y.4).-ZONA H-3	0.15 A 0.20 UMA
Y.5).-ZONA H-4	0.12 A 0.20 UMA
Y.6).-ZONA H-6	0.09 A 0.15 UMA.
Y.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 A 0.40 UMA
Y.8).-ZONA OTROS	0.09 A 0.15 UMA
Z).-TRAILER PARK	
Z.1).-ZONA H-05	0.08 A 0.15 UMA
Z.2).-ZONA H-1	0.08 A 0.15UMA.
Z.3).-ZONA H-2	0.03 A 0.08 UMA
Z.4).-ZONA H-3	0.03 A 0.07 UMA
Z.5).-ZONA H-4	0.03 A 0.07 UMA
Z.6).-ZONA H-6	0.03 A 0.07 UMA
Z.7).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 UMA
Z.8).-ZONA OTROS	0.03 A 0.07 UMA
3.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	37.50 A 62.50 UMA
B).-ZONA H-1	25 A 50 UMA
C).-ZONA H-2	12.50 A 37.50 UMA
D).-ZONAH-3	10 A 30 UMA
E).-ZONA H-4	7.50 A 25 UMA
F).-ZONA H-6	6.25 A 21.30 UMA
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	25 A 50 UMA
H).-ZONA OTROS	6.30 A 21.30 UMA
4.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	1.25 A 3.75 UMA.
B).-ZONA H-1	1.25 A 3.75 UMA
C).-ZONA H-2	1.25 A 3.75 UMA
D).-ZONA H-3	1.25 A 3.75 UMA
E).-ZONA H-4	1.25 A 3.75 UMA
F).-ZONA H-6	1.25 A 3.75 UMA
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1.25 A 3.75 UMA
H).-ZONA OTROS	1.25 A 3.75 UMA
5.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	1.25 A 2.50 UMA
B).-ZONA H-1	1.25 A 2.50 UMA

C).-ZONA H-2	1.25 A 2.50 UMA
D).-ZONA H-3	1.25 A 2.50 UMA
E).-ZONA H-4	1.25 A 2.50 UMA
F).-ZONA H-6	1.25 A 2.50 UMA
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1.25 A 2.50 UMA
H).-ZONA OTROS	1.25 A 2.50 UMA
6.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	2.50 A 6.30 UMA
B).-ZONA H-1	2.50 A 6.30 UMA
C).- ZONA H-2	2.50 A 6.30 UMA
D).- ZONA H-3	2.50 A 6.30 UMA
E).- ZONA H-4	2.50 A 6.30 UMA
F).- ZONA H-6	2.50 A 6.30 UMA
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	2.50 A 6.30 UMA
H).- ZONA OTROS	2.50 A 6.30 UMA
7.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-05	12.50 A 81.30 UMA
B).- ZONA H-1	12.50 A 75 UMA
C).- ZONA H-2	10 A 68.75 UMA
D).- ZONA H-3	6.30 A 62.50 UMA
E).- ZONA H-4	6.30 A 62.50 UMA
F).- ZONA H-6	6.30 A 62.50 UMA
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	6.30 A 68.75 UMA
H).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	6.30 A 43.75 UMA
8.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA RESIDENCIAL	0.25 A 0.40 UMA
B).- ZONA POPULAR	0.10 A 0.25 UMA
C).- ZONA OTROS	0.07 A 0.15 UMA
9.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA MINAS (CUALQUIER TIPO DE MATERIAL) POR M2	
A).- ZONA H-05	0.35 A 1.9 UMA
B).- ZONA H-1	0.35 A 1.9 UMA
C).- ZONA H-2	0.35 A 1.9 UMA.
D).- ZONA H-3	0.35 A 1.9 UMA.
E).- ZONA H-4	0.35 A 1.9 UMA
F).- ZONA H-6	0.35 A 1.9 UMA
G).- ZONA OTROS/	0.35 A 1.9 UMA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.-POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
1).-ZONA H-1	19 A 62.5 UMA
2).-ZONA H-2	12.50 A 50 UMA
3).-ZONA OTROS	6.30 A 37.50 UMA
B).-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
1).-ZONA H-1	19 A 81.25 UMA
2).-ZONA H-2	12.50 A 75 UMA

3).-ZONA OTROS	6.25 A 68.75 UMA
C).-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
1).-ZONA H-1	19 A 68.75 UMA
2).-ZONA H-2	12.50 A 62.50 UMA
3).-ZONA OTROS	6.25 A 56.25 UMA
D).- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	1.5%
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
E).-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
F).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5 %
G).- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00%
1).-HASTA UN AÑO.	1.5%
2).-MÁS DE UN AÑO.	1.5%
H).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES.	
H.1).-HASTA UN AÑO.	19 A 81.25 UMA
H.2).-DE MÁS DE UN AÑO.	25 A 93.75 UMA
I).-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN.	1.25 A 31.25 UMA
I.1).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN.	
I.1.1).-ZONA H-1	15 A 81.25 UMA
I.1.2).-ZONA H-2	6.25 A 75 UMA
I.1.3).-ZONA OTROS	6.25 A 68.75 UMA
I.2).-DE RE-LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	
I.2.1).-ZONA H-1	15 A 43.75 UMA
I.2.2).-ZONA H-2	10 A 31.25 UMA
I.2.3).-ZONA OTROS	6.25 A 25 UMA
I.3).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	
I.3.1).-ZONA H-1	15 A 37.50 UMA
I.3.2).-ZONA H-2	10 A 25 UMA
I.3.3).-ZONA OTROS	6.25 A 19 UMA
J).-POR LA SUPERVISIÓN.	
J.1).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
K).-COOPERACIÓN PARA AULAS.	
K.1).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	2.50 A 6.25 UMA
L).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
L.1).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	2.50 A 6.25 UMA
II.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	

A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE.	12.50 A 62.50 UMA
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE.	12.50 A 62.50 UMA
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN.	2.50 A 12.50 UMA
III.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS.	6.25 A 26.25 UMA
B).-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS.	12.50 A 50 UMA
IV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES.	
A).- ORDINARIOS.	6.25 A 25 UMA
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO.	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. - POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS AUTORIZADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA, PAGO MENSUAL.	0.65 A 25 UMA
II.- POR APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA:	
A.- USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	0.65 A 19 UMA
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	0.65 A 25 UMA
B.- PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	0.40 A 6.20 UMA
C.- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL. PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	0.07 A 1.25 UMA
2.- EN LA PERIFERÍA Y EN LAS COMUNIDADES.	0.05 A 1.25 UMA
D.- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
1.- UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.15 UMA
2.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	0.07 A 0.65 UMA
3.- USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.07 A 1.25 UMA
4.- UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASSETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO MENSUAL POR PIEZA	0.65 A 6.25 UMA
5.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS,	0.65 A 7.50 UMA

AUTODESPACHADORES, POR PIEZA MENSUALMENTE	
6.- AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.07 A 1.25 UMA
7.- CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO MENSUAL.	0.4 A 3.75 UMA
8.- USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR M2 DIARIAMENTE.	0.05 A 0.65 UMA
9.- LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE.	0.07 A 2.50 UMA

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- CONSTANCIA DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	2.50 A 7.50 UMA
II.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	2.50 A 7.50 UMA
III.- CONSTANCIA DE ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE	2.50 A 7.50 UMA
IV.- COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM	5 A 10 UMA
V.- DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2.50 A 5 UMA
VI.- INSPECCIÓN OCULAR	1.25 A 2.50 UMA
VII.- LOCALIZACIÓN Y/O BÚSQUEDA DE UN PREDIO	
A).- DOCUMENTALMENTE	2.50 A 5 UMA
B).- FÍSICAMENTE (SIN MEDICIÓN)	5 A 7.50 UMA
VIII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA)	
A) DE 001 A 1000M2	2.50 A 5 UMA
B) DE 1001 A 5000M2	5 A 7.50 UMA
C) DE 5 001 A 10,000M2	7.50 A 10 UMA
D) DE 10 001 A 20,000M2	10 A 12.50 UMA
E) DE 20 001 A 40 000M2	12.50 A 18.75 UMA
F)- DE 40 001 A 60 000M2	18.75 A 25 UMA
G) DE 60 001 A 80 000 M2	25 A 31.25 UMA
H) DE 80 001 A 100 000 M2	31.25 A 37.50 UMA
I) DE 100 001 M2 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10 000M2) SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO)	37.50 A 43.75 UMA
IX.- LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES)	
A) DE 001 A 1000M2	2.50 A 5 UMA
B) DE 1001 A 5000M2	5 A 7.50 UMA
C) DE 5 001 A 10,000M2	7.50 A 10 UMA
D) DE 10 001 A 20,000M2	10 A 12.50 UMA
E) DE 20 001 A 40 000M2	12.50 A 15 UMA
F) DE 40 001 EN ADELANTE	15 A 20 UMA
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARA POR CADA LOTE	1.25 A 2.50 UMA
X.- LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO	
A) DE 001 A 100M2	1.25 A 2.50 UMA
B) DE 101 A 200M2	2.50 A 3.75 UMA
C) DE 201 A 300M2	3.75 A 5 UMA
D) DE 301 A 400M2	5 A 6.25 UMA

E) DE 401 A 500M2	6.25 A 7.50 UMA
F) DE 501 EN ADELANTE	7.50 A 12.50 UMA
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL	2.50 A 7.50 UMA
XII.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA.	2.50 UMA
B) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALUÓ.	6.25 A 62.50 UMA

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO

ÚNICO.- ARTÍCULO 23 BIS- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VIA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PUBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACION MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 SMV

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA

ARTÍCULO 24.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE	3 A 50 SMGVZ
III.- RECOLECCIÓN DE CUADRILLA DE PARQUES Y JARDINES:	
A) SERVICIO A PARTICULARES, POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS, MALEZA Y DESECHOS SÓLIDOS POR CADA TONELADA O FRACCIÓN. B)	1 A 5 UMA
V.- PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN FRECUENCIA Y VOLUMEN.	25 A 125 SMGVZ

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ POR LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- ADQUISICIÓN DE LOTE	
A).-INDIVIDUAL	18 A 40 UMA
B).-FAMILIAR	41 A 60 UMA
C).-MULTIFAMILIAR	61 A 70 UMA
II.- REFRENDOS SE PAGARA CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
A).-INDIVIDUAL	5 A 20 UMA
B).-FAMILIAR	7 A 20 UMA
C).-MULTIFAMILIAR	9 A 20 UMA
III.- EXHUMACIONES.	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO b) DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6.25 A 12.50 UMA
B) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	HASTA 6.25 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	HASTA 1.25 UMA
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3.75 A 12.50 UMA
IV.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).-REINHUMACIONES	12 A 40 UMA
B).-TRASPASO DE FOSA	5 A 40 UMA
C).-INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA	3 A 60 UMA
V.-POR LA CONSTRUCCIÓN DE:	
A).-FOSA INDIVIDUAL	1 A 5 UMA
B).-FOSA FAMILIAR	2 A 7 UMA
C).-FOSA MULTIFAMILIAR	2.5 A 10 UMA
D).-CAPILLA	2 A 20 UMA
E).-NICO	1 A 5 UMA
F).-TECHUMBRE METÁLICA	1 A 5 UMA
G).-TECHUMBRE CONCRETO	1 A 8 V SMGZ
VI.-DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICO O MONUMENTOS	1 A 5 UMA
VII.-POR REMODELACIÓN DE FOSAS	1 A 5 UMA
VIII.-FOSAS	
A).-POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS	1 A 5 UMA
B).-POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	1 A 5 UMA
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	0.5 A 3 UMA
D).-LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA FAMILIAR, ANUALMENTE.	1 A 4 UMA
G).-INTRODUCCIÓN DE:	
1).-BARANDALES	1 A 7 UMA

2).-PLACAS Y BASES PRECOLADAS	1 A 3 UMA
3).-MONUMENTOS	1 A 5 UMA
4).-OTROS	1 A 3 UMA
H)REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	1 A 5 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- POR LOS SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA SACRIFICADA E INSPECCIÓN SANITARIA	
A).- BOVINO	0.15 A 1.90 UMA
B).- PORCINO	0.15 A 1.90 UMA
C).- OVINO, CAPRINO.	0.15 A 1.25 UMA
II.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL	0.25 A 1.25 UMA
IV.- CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARA PORCADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	HASTA 0.25 UMA
V.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.15 A 1 UMA
VI.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES. CUOTA ANUAL	0.95 A 2.50 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA Y MERCADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- LOCALES O ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO, DIARIAMENTE:	0.02 A 0.65 UMA
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR M2.	0.05 A 0.65 UMA
III.- LOCALES CONCESIONADOS EN MERCADOS, POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO:	
A) CAMBIO DE PROPIETARIO, TRASPASO DE LOCALES O CESIÓN DE DERECHOS	1.25 A 25 UMA
B) CAMBIO DE TITULAR O RAZÓN SOCIAL	2.50 A 62.50 UMA
C) AUMENTO O CAMBIO DE GIRO	1.25 A 6.25 UMA
VI.- REPOSICIÓN DE TARJETA	1.25 A 6.25 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS ACTOS DEL REGISTRO

ARTÍCULO 28.- LOS ACTOS DEL REGISTRO Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE REGISTRO:	
A) ORDINARIAS	1.25 A 3 UMA
B) URGENTES	1.25 A 5 UMA
C) EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITA
D) EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO A ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
E) EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS FORÁNEAS (DE OTRO MUNICIPIO O DE OTRO ESTADO)	2.50 A 6.25 UMA
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO

C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1.25 A 5 UMA
D) - REGISTRO DE ADOPCIONES	1.25 A 12.50 UMA
E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL 09-DIC-2014)	2.50 UMA
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, HORAS HÁBILES	1.25 A 18.75 UMA
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	6.25 A 25 UMA
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES-	18.75 A 25UMA
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 21 HORAS	22.50 A 31.25 UMA
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	25 A 37.50 UMA
F).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6.25 A 10 UMA
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTRO DE DIVORCIOS	6.25 A 12.50 UMA
B).- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	37.50 A 56.25 UMA
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADO DE ACLARACIÓN DE ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITO, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA.	GRATUITO
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	6.25 A 12.50 UMA
VII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2.50 A 5 UMA
VIII.- INSERCIONES	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	1.25 A 6.25 UMA
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	1.25 A 6.25 UMA
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	1.25 A 6.25 UMA
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS	1.25 A 6.25 UMA
IX.- COTEJO DE ACTAS	HASTA 1.25 UMA
X.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2.50 UMA
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).- DE ACTAS ORIGINALES DE LIBRO	1.25 A 2.50 UMA
B).- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA HOJA	1.25 A 2.50 UMA
XII.- BÚSQUEDAS	
A) DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS REGISTRABLES.	1.25 A 6.25 UMA
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1.25 A 6.25 UMA
C) CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DISTINTO A LOS ANTERIORES	HASTA 3.75 UMA
XIII.- DEFUNCIONES	
A).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS	1.25 A 5UMA
B) MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DEL FALLECIMIENTO OFICIAL AL REGISTRO CIVIL PASADAS LAS 24 HORAS (ART. 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS).	HASTA 125 UMA
XIV.-TRASLADOS DE CADÁVER PARA SU INHUMACIÓN O CREMACIÓN	
A).- DENTRO DEL ESTADO	HASTA 2.50 UMA
B).- FUERA DEL ESTADO	HASTA 3.75 UMA
C).- TRASLADO FUERA DEL PAÍS	HASTA 3.75 UMA
XV.- CREMACIONES	HASTA 3.75 UMA
XVI.- ORDEN DE INHUMACIÓN	1.25 A 10 UMA
XVII.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ÉSTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS	DE 1.25 A 2.50 UMA
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGISTRO	

CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	
I.-POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA	1.25 A 2.50 UMA
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1.25 A 25 UMA
II.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO POR LEGAJOS	1 .25 A 3.75 UMA
III.-POR LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	0.02 A 2.50 UMA
B) BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIONES PASADAS	0.65 A 1.25 UMA

ARTÍCULO 30.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE DIVERSOS CONTRATOS Y CARTAS PODER, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SINDICATURA MUNICIPAL, GENERA EL COBRO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE HECHOS	2.50 A 5 UMA
B).- ACTAS TESTIMONIALES	2.50 A 5 UMA
II.- CONSTANCIAS DE CONCUBINATO, PARA EL BENEFICIO DE ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	2.50A 5 UMA
III.- CONSTANCIA DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUSTICIA ALTERNATIVA.	SIN COSTO
IV.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DÍAS HÁBILES)	3.75 A 6.25 UMA
B).- URGENTE (MISMO DÍA)	6.25 A 13.75 UMA
V.- CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA EN CARTAS PODER.	
A).- ORDINARIA (A LOS DOS DÍAS HÁBILES)	2.50 A 6.25 UMA
B).- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 11.25 UMA
VI.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ	1.25 A 2.50 UMA
VII.- COPIAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, EXPEDIENTES, ETCÉTERA:	
A).- COPIAS CERTIFICADAS POR CADA UNA.	1.25 A 3.75 UMA
B).- COPIAS SIMPLES POR CADA UNA.	1.25 A 2.50 UMA
VIII.- POR LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL:	
A).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTAS DE LIBRO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1.25 A 2.50 UMA
B).- CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	2.50 A 5 UMA
IX.- CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	SIN COSTO
X.- DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD SOLICITADAS POR PERSONAS PARA TRAMITE RELACIONADOS PARA PROGRAMAS FEDERALES, ESTATAL, Y MUNICIPAL.	SIN COSTO
XI.- CERTIFICADO DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1.25 A 2.50 UMA
XII.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1.25 A 2.50 UMA

XIII.- CERTIFICACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2.50 UMA
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1.25 UMA
XIV.- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2.50 A 3.75 UMA
XV.- CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.	1.25 A 2.50 UMA
XVI.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS SUS FOJAS.	3.75 A 12.50 UMA
XVII.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.65 A 3.15 UMA
XVIII.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2.50 A 6.25 UMA
XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, EN PAPEL MEMBRETADO POR CADA UNA	0.65 A 1.25 UMA
XX.- CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL	2.50 A 6.25 UMA

ARTÍCULO 31. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP) DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.02 UMA
II.- COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO POR CADA UNA	0.17 UMA
III.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.09 UMA.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.18 UMA
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.25 UMA
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.25 UMA
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.03 UMA
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.50 UMA
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.65 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 32.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. APROBACIÓN DE PROYECTOS A PREDIOS, EDIFICACIONES Y/O INSTALACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON BASE EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL Y LAS NORMAS OFICIALES Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
A) EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS COMO HOTELES, MOTELES, CAMPAMENTOS TURÍSTICOS, CENTROS VACACIONALES.	1.25 A 62.50 UMA
B) ESCUELAS, CENDIS, GUARDERÍAS Y CENTROS DE ESTUDIOS EN GENERAL.	1.25 A 12.50 UMA
C) HOSPITALES, LABORATORIOS, MATERNIDADES, CENTROS MÉDICOS,	1.25 A 12.50 UMA

CLÍNICAS, FARMACIAS.	
D) CINES, AUDITORIOS, GIMNASIOS, ESTADIOS, LIENZOS CHARROS O CORRALES DE TOROS	1.25 A 62.50 UMA
E) PARQUES, PLAZAS, CENTROS O CLUBS SOCIALES O DEPORTIVOS, BALNEARIOS.	1.25 A 62.50 UMA
F) CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, BARES O SALONES DE BAILE, RESTAURANTES.	1.25 A 50 UMA
G) CENTROS DE EXPOSICIÓN, SALAS DE CONFERENCIAS Y BIBLIOTECAS.	1.25 A 12.50 UMA
H) TEMPLOS Y DEMÁS EDIFICIOS RELIGIOSOS.	1.25 A 12.50 UMA
I) CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, MERCADOS.	1.25 A 125 UMA
J) OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DEDICADAS A LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, DE PROFESIONALES, DE LA INDUSTRIA, DE LA BANCA Y DEL COMERCIO.	1.25 A 12.50 UMA
K) CENTRALES Y DELEGACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS EDIFICIOS E INSTALACIONES DESTINADOS A PROPORCIONAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA.	1.25 A 12.50 UMA
L) LUGARES DE DESTINO FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS; CENTROS DE TRANSFERENCIA, ESTABLECIMIENTOS DE RECICLAJE DE MATERIALES SÓLIDOS.	1.25 A 62.50 UMA
M) INDUSTRIAS, TALLERES, PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA O BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS VARIOS.	1.25 A 62.50 UMA
N) CENTRALES DE CORREOS, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, ESTACIONES Y TORRES DE RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS	1.25 A 62.50 UMA
O) RASTROS, GRANJAS PARA GANADERÍA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA.	1.25 A 62.50 UMA
P) TERMINALES DE AUTOBUSES.	1.25 A 62.50 UMA
Q) EDIFICACIONES PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y TODO TIPO DE COMBUSTIBLES ASÍ COMO FERRETERÍAS, PINTURAS, REFACCIONARIAS Y EQUIPAMIENTO, INSUMOS Y PRODUCTOS PARA GANADERÍA Y AGRICULTURA.	1.25 A 62.50 UMA
R) ESPECTACULARES SOPORTADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA O TORRE EN VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DOMICILIOS PARTICULARES, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MONTADAS EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, TORRES O CUALQUIER OTRO TIPO DE SOPORTE.	1.25 A 37.50 UMA
S) VISTO BUENO A PREDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES, PARA USO COMERCIAL Y/O DEPENDENCIAS OFICIALES O LOTIFICACIONES.	1.25 A 250 UMA
II. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA TOTAL O CONDICIONADA EN CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 25 UMA

B) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA TOTAL O CONDICIONADA EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO O INDUSTRIAS EN COLONIAS Y POBLADOS	HASTA 25 UMA
C) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA TOTAL O CONDICIONADA EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 37.50 UMA
D) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA TOTAL O CONDICIONADA EN CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 62.50 UMA
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA TOTAL O CONDICIONADA EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	HASTA 75 UMA
F) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	HASTA 12.50 UMA
G) AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	HASTA 12.50 UMA
H) AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	HASTA 25 UMA
I) AUTORIZACIÓN PARA PODA TRASPLANTE CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD	HASTA 1.25 UMA
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS DE JARDINERÍA A CENTRO DE COMPOSTAJE POR EVENTO, SEGÚN VOLUMEN	1.25 A 7.50 UMA
III.- SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ARBOLES REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA.	2.50 A 7.50 UMA
IV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO O DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN Y VALORACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. SEGÚN SU DIÁMETRO	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	32.50 A 95 UMA
B) DE 41 CMS. A 99 CMS. DE DIÁMETRO POR PIEZA	50 A 105 UMA
C) DE 100 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	100 A 312.50 UMA
D) CUANDO REPRESENTE RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	EXENTO
V.- AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ARBOLES DE MÁS DE 10 METROS, LIMPIEZA O REDUCCIÓN DE COPA, POR PIEZA	1.25 UMA

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 33.-. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

LOS PRODUCTOS QUE SE CAUSEN, POR EL USO LAS INSTALACIONES Y BIENES MUNICIPALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL	
I.- POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.	2 A 5 UMA
II.- POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.	2 A 5 UMA
III.- COOPERACIÓN POR USO DE LOCALES O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3 A 10 UMA
IV.- POR EL USO DE SANITARIOS EN MERCADOS Y ÁREAS PUBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.045 UMA
V.- POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHÍCULO ESTACIONADO.	0.02 A 0.10 UMA
VI.- POR LA CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL	5 A 15 UMA
VII.- COOPERACIÓN POR USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARES, EJIDALES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:	
A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 5 UMA
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	0.3 A 2 UMA
VIII.- POR USO DE PIPAS DE AGUA PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	0.3 A 2 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL MERCADO DIARIO	0.01 A 0.06 UMA
X.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.01 A 0.06 UMA

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS Y SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLAS, RECURRIENDO EN SU CASO A VALORAR LA GRAVEDAD O NO DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO PARA LO CUAL SE PODRÁ AUXILIAR DE DATOS QUE PROPORCIONEN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	6 UMA
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	7 UMA
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	5 UMA
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	15 UMA
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	20 UMA
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO PARTICULAR.	50 UMA
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PASAJE.	100 UMA
8.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO CON PASAJE.	150 UMA
9.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	20 UMA
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	4 UMA
2.- NO TENERLA.	6 UMA
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	6 UMA
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	6 UMA
3.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A MENOR DE EDAD.	10 UMA
4.- ILEGIBLE.	60 UMA
5.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	20 UMA
D) FALTA DE LUCES.	
1.- DE UN FARO PRINCIPAL DELANTERO.	5 UMA
2.- DE DOS FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	10 UMA
3.- DE UNA LÁMPARA POSTERIOR O DELANTERA.	5 UMA
4.- DE DOS LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	10 UMA
5.- DE DIRECCIONALES.	5 UMA
6.- DE FRENOS O DE REVERSA.	5 UMA
7.- USAR SIN AUTORIZACIÓN TORRETAS, ESTROBOS O BURBUJAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS.	30 UMA
8.- LLEVAR FANALES UBICADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	20 UMA
9.-CARECER DE LUCES QUE ILUMINEN LAS PLACAS DE LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	10 UMA
10.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	10 UMA
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	15 UMA
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE ACONDICIONADO.	5 UMA
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA.	4 UMA
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 UMA
3.- VELOCÍMETRO.	4 UMA
4.- SILENCIADOR.	6 UMA
5.- ESPEJOS RETROVISORES LATERALES.	6 UMA

6.- ESPEJO RETROVISOR CENTRAL.	9 UMA
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	7 UMA
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	6 UMA
8.- UNA DEFENSA.	4 UMA
9.- DOS DEFENSAS.	8 UMA
9.- EQUIPO DE EMERGENCIAS (SEÑALAMIENTO, GATO HIDRÁULICO Y LLAVE DE CRUZ).	2 UMA
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	3 UMA
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO: RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	3 UMA
2.- POLARIZAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE.	6 UMA
H) CIRCULACIÓN:	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 UMA
2.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 UMA
3.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS.	4 UMA
4.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	5 UMA
5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 UMA
6.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	10 UMA
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 UMA
8.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	5 UMA
9.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	10 UMA
10.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	15 UMA
11.- MANIOBRAS EN REVERSA, SIN PRECAUCIÓN.	6 UMA
12.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	4 UMA
13.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL, FUERA DE HORARIO.	5 UMA
14.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 UMA
15.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL.	8 UMA
16.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO.	6 UMA
17.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO.	6 UMA
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SOBRE LAS ACERAS.	7 UMA
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	4 UMA
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	8 UMA
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA; O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	10 UMA
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	100 UMA
23.- CIRCULAR A MAS DE 60 KM/HR. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.	100 UMA
24.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	150 UMA
25.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD REGLAMENTARIA.	10 UMA
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	7 UMA
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN,	10 UMA
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	7 UMA.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	7 UMA
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 UMA

31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	10 UMA
32.- NO DAR PREFERENCIA DEL PASOS AL PEATÓN EN PASOS PEATONALES O EN ESQUINAS.	8 UMA
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	30 UMA
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN OFICIAL DE TRÁNSITO.	25 UMA
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	40 UMA
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 UMA
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	10 UMA
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	60 UMA
39.- POR CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	10 UMA
40.- EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR.	20 UMA
41.-VELOCIDAD INMODERADA.	6 UMA
42.-NEGAR DOCUMENTOS.	10 UMA
43.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	10 UMA
44.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 UMA
45.- REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	7 UMA
46.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	8 UMA
47.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	15 UMA
48.- REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	15 UMA
49.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, CENTROS RELIGIOSOS, LUGARES DE REUNIÓN Y EN LUGARES PROHIBIDOS, O INNECESARIAMENTE.	5 UMA
50.- PRODUCIR RUIDO CON ES ESCAPE.	5 UMA
51.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	8 UMA
52.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	8 UMA
53.- NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN OFICIAL O EL SEMÁFORO.	6 UMA
54.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO DE ALTO (CEDA EL PASO).	7 UMA
55.- HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO.	10 UMA
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.-EN LUGAR PROHIBIDO.	5 UMA
2.-EN FORMA INCORRECTA.	5 UMA
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	5 UMA
4.- NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 UMA
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	10 UMA
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE DOMICILIOS PARTICULARES.	6 UMA
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS.	10 UMA
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	12 UMA
9.- SOBRE LA BANQUETA CON UNA LLANTA.	3 UMA
10.-SOBRE LA BANQUETA CON DOS LLANTAS.	4 UMA
11.- SOBRE LA BANQUETA CON CUATRO LLANTAS.	10 UMA
12.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	15 UMA

13.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	12 UMA
14.- EN DOBLE FILA.	7 UMA
15.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	15 UMA
16.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 UMA
17.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 UMA
J) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.-DOCUMENTOS ALTERADOS.	100 UMA
2.-SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	10 UMA
3.-CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	6 UMA
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALES QUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.	10 UMA
5.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	150 UMA
K) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	
1.- PROVOCÁNDO LESIONES A TERCEROS.	50 UMA
2.- PROVOCÁNDO LA MUERTE A TERCEROS.	100 UMA
3.- PROVOCÁNDO DAÑOS MATERIALES.	50 UMA
L).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	10 UMA
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRANSITO.	5 UMA
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	5 UMA
M) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	8 UMA
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	6 UMA
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	6 UMA
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	8 UMA
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 UMA
N) RUIDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 UMA
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 UMA
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 UMA
O) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	4 UMA
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 UMA
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	5 UMA
P) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	3 UMA
Q) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 S.M V.
R) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER.	12 UMA
2.- POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA.	10 UMA
3.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON CAPACIDADES DIFERENTES.	10 UMA
4.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	5 UMA
5.- POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA A PERSONAS EN GENERAL.	8 UMA
6.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	10 UMA

7.-POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	8 UMA
8.-POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	8 UMA

ARTÍCULO 37.- LAS MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, Y LAS DEMÁS APLICABLES DEL ESTADO DE MORELOS COMETIDAS POR LOS PARTICULARES.

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
1.- FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	10 UMA
2.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	10 UMA
3.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	10 UMA
4.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	10 UMA
5.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	10 UMA
6.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	50 UMA
7.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	50 UMA
8.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	50 UMA
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	50 UMA
10.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES.	50 UMA
11.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN O QUE CAUSEN DAÑO.	50 UMA
12.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	50 UMA

TAMBIÉN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 300 UMA
B).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	10 A 100 UMA
C).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	10 A 100 UMA
D).- NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	10 A 100 UMA
E).- NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	10 A 100 UMA
F).- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	10 A 100 UMA
G).- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS.	10 A 100 UMA
H).- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	10 A 100 UMA
I).- SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 500 UMA
J).- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	10 A 800 UMA

K).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN. PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	10 A 1000 UMA
L).- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	10 A 500 UMA
LL).- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 100 UMA
M).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 100 UMA
N).- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	10 A 300 UMA
Ñ).- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	10 A 300 UMA
O).- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	10 A 300 UMA
P).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	10 A 1000 UMA
Q).- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	10 A 1000 UMA
R).- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	10 A 1000 UMA
S).- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	10 A 1000 UMA
T).- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	10 A 1000 UMA
U).- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRASPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	10 A 1000 UMA

ARTÍCULO 39. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

MULTAS POR VIOLACIÓN EN MATERIA DE ECOLOGÍA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y RESOLUTIVO	3 A 50 UMA
B).- DERRIBEN O TALEN ARBOLES SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	3 A 80 UMA
C).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y/O LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	3 A 150 UMA
D).- EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA	3 A 70 UMA
E).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	3 A 50 UMA
F).- REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	3 A 50 UMA
G).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOS LOTES BALDÍOS, AVENIDAS CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 50 UMA
H).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD SUCIOS O INSALUBRES	3 A 50 UMA
I).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	3 A 50 UMA
J).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	3 A 50 UMA
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS O ARROYOS	3 A 35 UMA

BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS	
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES PORQUERIZAS ESTABLOS CABALLERIZAS GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	3 A 100 UMA
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADO Y TIANGUIS.	3 A 70 UMA
N).- QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJES, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O SALUD HUMANA.	3 A 5 UMA
Ñ).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	3 A 50 UMA
O).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA, TIANGUIS, FERIA, EVENTOS ETC.	3 A 50 UMA
P).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS O LOTES BALDÍOS.	3 A 40 UMA
Q).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICO U OTROS TIPOS.	3 A 15 UMA
R).- QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA INCLUSO HACIENDO UN EXCESIVO E INDEBIDO USO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN HORARIO DE 6 A 22 HORAS Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22 A LAS 6 HORAS.	3 A 35 UMA
S).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	3 A 20 UMA
T).- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO QUE TENGAN UN CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE INFRAESTRUCTURA, EDUCATIVO, DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	3 A 40 UMA
U).- QUIENES SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN SUS HECES FECALES.	3 A 200 UMA
V).- PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS, VACUNOS, OVINOS, AVES DE CORRAL O CONSIDERADAS COMO MASCOTAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS.	3 A 30 UMA

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SER FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10 UMA
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10 UMA
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10 UMA
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10 UMA

V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10 UMA
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	5 A 10 UMA
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 10 UMA
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10 UMA
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10 UMA
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10 UMA
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	5 A 10 UMA
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10 UMA
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	5 A 10 UMA
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10 UMA
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10 UMA
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10 UMA

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR INFRACCIONES	
A).- FALTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
B).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 UMA
C).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE HORAS EXTRAS	10 A 100 UMA
D).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 UMA
E).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 UMA
F).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 UMA
G).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	10 A 100 UMA
H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 UMA
II).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A).- POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 20 UMA
B).- POR ALTERACIÓN	25 A 100 UMA
C).- PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN COLOCADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN	10 A 50 UMA
D).- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PUBLICA	2 A 10 UMA
E).- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	1 A 10 UMA
F).- POR NO RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50UMA

ARTÍCULO 42. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	2 A 500 UMA
II. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 UMA
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 UMA
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ESTA LEY. PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA	50 A 500 UMA

REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.
V.- REINTEGROS, LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS
VI.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 43.- PARA EL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR CAUSANTES MOROSOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRORROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1.13% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES DEL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, NI MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, COMO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN POR CONSULTAS MÉDICAS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- CONSULTA POR PRIMERA VEZ	HASTA 0.7 UMA
II.- CONSULTAS SUBSECUENTES	HASTA 0.7 UMA

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE	1 A 5 UMA
II.-EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	0.30 A 1 UMA
III.-REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	1 A 2 UMA
IV.-POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	10 A 50 UMA
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	51 A 100 UMA
VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	50 A 100 UMA
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	101 A 200 UMA

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE:

- I. VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;
- V. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- VI. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS;
- VII. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS;
- VIII. VENTAS DE BASES PARA LICITACIONES;
- IX. POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI);
- X. COMISIONES POR SERVICIOS CONCESIONADOS, Y
- XI. CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO SEXTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
EN EL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS, JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2016 SE LES PODRÁN CONCEDER LAS CONDONACIONES SIGUIENTES:

A).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE ENERO 2016, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30% EN LOS DERECHOS;

B).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2016, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS, Y

C).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2016, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DE 5% EN EL IMPUESTO Y 15% EN LOS DERECHOS. LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVOS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DE SE EN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2016, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2016. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 61.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

EN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIENTO POR CIENTO(100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

EN LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 63.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2016.

LAS CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA POR EL CABILDO ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EN UN 100%, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ARTÍCULO 66.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 67.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO RESPECTIVA.

ARTÍCULO 68.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 69.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 70.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, SE CONSIDERARÁ EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 71.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTA.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTA.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMA.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVA.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO ZACATEPEC, MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5352, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA TERCERA.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA CUARTA.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; o en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00